EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL

A partir de la ley 1448 de 2011 en el Municipio de San José de Cúcuta

HERNÁN MAURICIO CONTRERAS BOTELLO

ANDRES RAMIREZ VERA

KATTY LORENA ZAPATA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2017

EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL

A partir de la ley 1448 de 2011 en el Municipio de San José de Cúcuta

HERNÁN MAURICIO CONTRERAS BOTELLO

ANDRES RAMIREZ VERA

KATTY LORENA ZAPATA

Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de Abogado.

Docente:
ANDREA AGUILAR BARRETO
Doctora

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO

SAN JOSE DE CUCUTA

2017

DEDICATORIAS

En primer lugar darle gracias a dios que por medio de él todo se puede y nada es imposible, que está permitiéndome culminar este objetivo o más bien este logro que me trace el de ser Abogado, no ha sido para nada fácil este camino y he necesitado el apoyo incondicional de familiares, también de personas muy cercanas, pero en especial y es de mucho aliento la presencia de mis hijos que son el motor de mi vida, que el deseo que tengo de ser una persona ejemplar, de principios y de poder brindarles una mejor calidad de vida para todos ellos que son los que nunca dudaron de mí y me alentaron cuando no quería seguir, mil gracias a ellos, porque si no nada de esto estaría pasando, mil gracias de corazón por todo.

Hernán Mauricio

A Dios el forjador de mi camino, mi padre celestial, quien me ha guiado para emprender mis sueños.

A mis padres, quienes siempre me han apoyado y han sido el motor de mis esfuerzos.

A mis familiares, por su apoyo y compañía.

Andrés Ramírez

Inicialmente deseo dedicarle este trabajo a Dios por estar siempre presente en mi vida por ser quien me ha dado la sabiduría, la fe, la fortaleza y la esperanza para culminar este proyecto.

A mis padres, no hay un día en el que no le agradezca a Dios el haberme colocado entre ustedes, la fortuna más grande es tenerlos conmigo y el tesoro más valioso son todos y cada uno de los valores que me inculcaron.

A todos mis familiares, por su apoyo incondicional.

Katty Lorena

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Dra. Andrea Aguilar Barreto, Asesora Metodológica del Trabajo de Grado, principal colaboradora durante todo este proceso, quien con su asesoría, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

A la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, por respondernos la entrevista.

Al Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander, por su disposición para atendernos y concedernos la entrevista.

A los Señores Eduardo Lizcano, Soldado; Luis Rojas, Policía; y Andrés Márquez, Soldado Profesional, por permitirnos realizarles la entrevista.

CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN 1

1. PROBLEMA 3
1.1. Planteamiento del Problema 3
1.2. Formulación del Problema 5
1.3. Objetivos 5
1.3.1. Objetivo General 5
1.3.2. Objetivos Específicos 5
1.4. Justificación 6

2. MARCO REFERENCIAL 8
2.1. Antecedentes 8
2.2. Marco Teórico 14
2.3. Marco Contextual 19
2.4. Marco Legal 20

3. METODOLOGÍA 24
3.1. Paradigma de la Investigación 24
3.2. Enfoque de la Investigación 24
3.3. Diseño de la Investigación 25
3.4. Fuentes de la Investigación 25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 26
3.6. Criterios para el análisis de la información 26

4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN 48
4.1. Resultados 48
4.2. Discusión 76

5. CONCLUSIONES 81

6. RECOMENDACIONES 83

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 84

8. ANEXOS 92

INTRODUCCION

La Ley 1448 de 2011 creó en Colombia un completo sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Como nunca antes en la historia del país, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudarles a sanar las heridas que les han dejado varias décadas de conflicto armado. La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse. La Ley ampara no sólo a quienes sufrieron desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras sino también homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual. Así mismo, tiene en cuenta un enfoque diferencial pues reconoce que las personas que por su edad, género, grupo étnico, o situación de discapacidad han sufrido con mayor rigor los efectos del conflicto, deben recibir igualmente un tratamiento especial en materia de atención, asistencia y reparación.

La actual ley 1448 de 2011, no reconocía a los militares como lo contempla el artículo 3 de la ley en mención; El compromiso de la fuerza pública con su deber de proteger la vida, los bienes y la integridad de la población, hace que se vean más expuestos a los distintos hechos victimizantes del conflicto armado. Como todo ciudadano, aquél que presta el servicio militar en cualquiera de sus modalidades no queda excluido de las mínimas garantías reconocidas constitucionalmente y al respeto de los derechos humanos y del DIH que no mutan por tratarse de personal militar, ya que no cabe establecer distinción, discriminación o aplicación diferente, como sucede al sostenerse el concepto de “acto de servicio”, que no respeta las garantías y derechos constitucionalmente reconocidos a toda persona, incluso al ciudadano-soldado.

La investigación sobre el análisis del avance en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta, buscó determinar el tratamiento normativo y jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza

Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011; así como identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado; y finalmente, establecer desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.

A partir de lo anterior este trabajo de investigación se ha estructurado en ocho (8) capítulos, así: En el primer capítulo se presenta lo relacionado con el problema, su planteamiento, formulación, objetivos (general y específicos), y la justificación. El segundo capítulo denominado marco referencial, contiene los antecedentes, el marco teórico, el marco contextual y el marco legal. En el tercer capítulo se aborda la metodología de la investigación, el paradigma, el enfoque, el diseño, los informantes clave, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y los criterios para el análisis de la información. El cuarto capítulo presenta el análisis de la información, los resultados de los objetivos específicos planteados, y la discusión del objetivo general. En el capítulo quinto se entregan las conclusiones del estudio. El sexto capítulo da unas recomendaciones sobre el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la Ley 1448 de 2011 en el Municipio de San José de Cúcuta. En el séptimo capítulo se relacionan las referencias bibliográficas de todos los textos citados a lo largo del documento. Y finalmente, en el octavo capítulo se adjuntan los anexos utilizados en el desarrollo del trabajo.

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Desde hace más de 50 años, Colombia vive un conflicto social que ha generado a la vez una confrontación política de violencia y ha obligado al Estado a aumentar su pie de fuerza militar e institucionalizar, el llamado soldado profesional quien junto al soldado regular y bajo la autoridad del comandante se ha enfrentado a la guerrilla, a narcotraficantes y a bandas criminales, con el fin de defender la soberanía interna del país y la seguridad de los ciudadanos.

A pesar de que uno de los grupos poblacionales más afectados por el conflicto armado interno en Colombia, son los miembros de la Fuerza Pública, estos no fueron incluidos como víctimas en el tiempo real como lo contempla la ley 1448 de 2011, sino que con posterioridad el Consejo de Estado a través de la Sentencia de Patascoy, Nariño-año 2014, dio el reconocimiento a éstas personas, en el pronunciamiento se lee lo siguiente:
"Alto Tribunal realizó un análisis del concepto de víctima a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y determinó que los miembros del Ejército que perecieron en dicha incursión guerrillera también deben recibir la calificación de víctimas dentro del conflicto interno armado, por lo que deben ser incorporadas como beneficiarias de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011). Considera la Sección Tercera que aunque una persona esté prestando su servicio militar obligatorio, en ningún momento deja de ser ciudadano sujeto de protección de sus derechos humanos, por lo que es deber del Estado garantizar su salvaguardia. Así mismo, señala que el término "víctima" también comprende a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa.

"Cualquier sujeto de derecho puede ser considerado como una potencial víctima –a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y derecho gentes- siempre que se concreten en él o sus familiares una conducta activa u omisiva constitutiva de una grave violación de Derechos Humanos o de Derecho Internacional Humanitario", como lo señala el Consejo de Estado en la Sentencia

1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) del 20 de octubre de 2014, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Con respecto a la responsabilidad que le asistía a la Nación Ejército Nacional por los hechos ocurridos en la base militar, la Sala explicó que existían indicadores y testimonios de pobladores de la zona que permitían sospechar del posible ataque. Sin embargo, no se adoptaron las medidas necesarias para prevenirlo y tampoco se trasladó personal capacitado, pues algunos de los jóvenes que se encontraban en la base eran soldados incorporados al servicio militar obligatorio con no más de seis meses de experiencia.

De igual manera, se demostró que las condiciones de la base militar no eran las más adecuadas. Según testimonios de soldados retirados que sirvieron en dicho lugar y las pruebas del proceso, el entorno era "inhumano", pues se conocía el caso de soldados que murieron por hipotermia debido al frío extremo sin las condiciones para soportarlo; el acceso al cerro no era fácil, lo que dificultaba el suministro de provisiones y ocasionaba que se pasara el día sin comer; y el relevo no era oportuno, pues a este lugar solo llegaba un helicóptero que dejaba a las tropas a ocho horas de la base.

En dicho fallo, la Sala reitera el concepto de ciudadano-soldado, que ha sido acogida convencionalmente y establece que el personal militar no queda excluido de las mínimas garantías reconocidas por la Constitución ni del respeto de sus derechos humanos, que son inherentes a toda persona por el hecho de su existencia y, por lo mismo, irrenunciables.

"El Estado estaba llamado a evitar los riesgos, debilidades y fallas que se cometieron en la Base Militar del Cerro de Patascoy, que permitió el ataque guerrillero, con el resultado funesto y desafortunado de todos los que resultaron víctimas del mismo, quienes debieron ser amparados como ciudadanos-soldados en sus derechos fundamentales y humanos. Fue, por lo tanto, la omisión protuberante, ostensible, grave e inconcebible del Estado de la que se desprende su responsabilidad, quien estaba en la obligación de ofrecer, por lo menos, una intervención proporcionada y adecuada a las circunstancias riesgosas creadas por el mismo, como se constató al afirmarse la inconveniencia de la existencia en ese lugar de la Base Militar", afirma el fallo.

En el caso concreto, la Corporación condenó al Ejército a pagar más de 920 millones de pesos a las familias de las víctimas. Ordenó además a la Fiscalía que se investiguen las posibles violaciones de derechos humanos y a la Defensoría del Pueblo para que informe sobre investigaciones al respecto; y que se condene solidariamente a los entonces tenientes coronel responsables de la seguridad de la base y exhortó al Gobierno Nacional a tomar las medidas del caso para que no se vuelvan a presentar las irregularidades detectadas en ese caso y para que acuda a instancias internacionales de protección de DD HH y DIH, si lo considera pertinente, para garantizar el derecho de las víctimas; Finalmente, ordenó un acto público de reconocimiento de responsabilidad, petición de disculpas y reconocimiento a las familias de los fallecidos. (Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) del 20 de octubre de 2014, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa).

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se avanza en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar el avance en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar el tratamiento normativo y jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado.

Establecer desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.

1.4. Justificación

La reparación integral tiene en cuenta las dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, se compone de cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución (de tierras, de viviendas, fuentes de ingreso, empleo, de acceso a crédito) y garantías de no repetición.

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado que garantice el goce efectivo de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse.

Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las Reparación, que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

En el marco de la ruta de reparación individual, las medidas de satisfacción que se implementan son principalmente, (i) el mensaje estatal de dignificación o carta de dignificación; (ii) la exención en la prestación del servicio militar y desincorporación; (iii)

los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público y (iv) el acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada homicidio, que adelante la Fiscalía General de la Nación.

No obstante, también se desarrollan acciones como (v) el apoyo a iniciativas locales de memoria y las acciones de conmemoración, las cuales no se desarrollan por individuo sino con organizaciones o grupos de víctimas que tienen un interés común pero que no son reconocidos como sujetos colectivos, pues se conformaron posterior a los hechos victimizantes, como lo son por ejemplo las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada, las organizaciones de desplazados, etc. Si bien estas acciones también entran en el marco de la Ruta Individual, también se entienden como medidas de satisfacción dirigidas a la sociedad.

Como semillero de investigación se consideró necesario abordar dicha problemática, porque busca establecer la incidencia de la justicia transicional y víctimas en los escenarios de paz y posconflicto a través de la protección de los derechos humanos en militares del Norte de Santander. Región caracterizada por ser una región con alto índice de presencia armada ilegal (Zona Catatumbo) a partir de las medidas tomadas por nuestro país en situaciones pasadas de cambio de conflicto a paz ley 975/05, ley 1424/2010, ley 1448 de 2001 y la sentencia de Patascoy, Nariño-año 2014 con miras a indagar por que no se les reconoció en tiempo real como víctimas a los militares en la búsqueda del derecho a la igualdad que contempla la Constitución Política de Colombia de 1991.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

"El reconocimiento de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva internacional". Mosquera, M. A., 2016.

El Conflicto Interno Armado Colombiano (CIAC) con más de cincuenta años de historia se ha caracterizado por olas de violencia que han dejado huella dentro de la población, ya que esta ha sido participe silente de este enfrentamiento, pero colateralmente la más afectada en términos de daños, desplazamientos e inseguridad. De igual forma, la fuerza pública ha entregado miles de vidas, además, sus miembros han sufrido crímenes de lesa humanidad como el secuestro, en un contexto donde la alta infracción a los Derechos Humanos (DDHH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ha sido fehaciente, desconociendo sus derechos fundamentales y, sobre todo, su humanidad a pesar de su investidura de autoridad.

No obstante, dentro del panorama actual que se vivencia en el país con la negociación proceso de paz entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el gobierno. En donde los principales puntos que encabezan el orden de la agenda son la justica, la verdad y la reparación , es necesario evidenciar que "el cuerpo de uniformados y sus familias como actores receptores de la violencia ejercida por este grupo durante años, se ha dejado de lado dentro de la categorización de víctimas, poniendo sobre entendido que en Colombia se ha mantenido un conflicto armado interno y no una guerra civil, donde los integrantes de las fuerzas del estado han sido utilizadas de manera indiscriminada como escudos de protección de la Población civil y no como civiles que son , ante la constitución y las leyes" (RODRIGUEZ, 2014), lo que corrobora el desconocimiento de derechos de esta parte de la población, lo que incidiría en una paz con altos niveles de desigualdad e impunidad.

"Justicia transicional aplicable a la Fuerza Pública en el proceso de paz con las Farc. ¿Impunidad o reconciliación?" Ramírez, S. G., 2015. Universidad Militar Nueva Granada.

En el presente artículo de reflexión se analizó la viabilidad de aplicarle a la Fuerza Pública los beneficios de la justicia transicional de la que eventualmente serían favorecidas las FARC-EP ante la posible firma del acuerdo de paz, para cuyos efectos se revisaron algunos aspectos de la justicia transicional y las exigencias en términos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, el actual contexto en las conversaciones de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se revisó el tratamiento jurídico recibido a algunos agentes del Estado en los procesos de paz de Guatemala y El Salvador, y las conductas que descritas como delito en el Estatuto de Roma, para finalizar en la posibilidad jurídica de bridarle a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional investigados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, concluyéndose no solo la viabilidad sino también la necesidad de hacerlo por razones de equidad teniendo en cuenta que han defendido la soberanía Nacional y dispensado seguridad a los habitantes del territorio nacional desde la legalidad, siempre y cuando las investigaciones sean serias y se imponga un mínimo de justicia material alternativa.

"El militar, el policía y sus familias como víctimas de conflicto armado". Mejía, J. C., 2013. Revista Fuerzas Armadas Edición 227. Escuela Superior de Guerra.

El Artículo 3º de la Ley de víctimas y restitución de tierras, marco normativo propiciado a instancias gubernamentales como parte de la prenegociación con los grupos armados al margen de la ley (definición del metaconflicto en términos de Fisas), estableció un nuevo concepto de víctima, dándole el alcance pleno desde la perspectiva de reparación integral a partir de 1985, siempre y cuando hubiera sufrido un daño como consecuencia de una infracción grave al DIH o de violaciones graves y manifiestas a los DD.HH. con ocasión del conflicto armado. La definición del Artículo 3º a pesar de sus problemas de técnica legislativa, gracias a que toda infracción al DIH tiene relación con

el conflicto armado pues no se puede aplicar este cuerpo normativo por fuera de él, debe mirarse sin embargo, desde una perspectiva de justicia transicional colombiana más evolucionada.

"Genealogía transicional, Harvard Human Rights Journal, 16, 69-94". Ruti G, 2003

En el ámbito internacional es importante tener en cuenta la investigación realizada por Ruti G Teitel en el año 2003, titulada "*Genealogía transicional, Harvard Human Rights Journal, 16, 69-94".*Cuyo objeto de estudio traza la búsqueda histórica de la justicia durante los periodos de cambio político, revisa el desarrollo de los acontecimientos políticos de la segunda mitad del siglo XX, y analiza la evolución de la concepción de justicia transicional. En este sentido, la investigación se realizó bajo un enfoque cuantitativo, realizando un recorrido total desde el inicio de la aplicación de justicia transicional a partir de la finalización de la segunda guerra mundial y que abarca hasta la mitad del siglo pasado. La anterior investigación, basa su estudio en la teoría del perdón y reconciliación (Tutu, 2001), cuyo propósito no era meramente justicia, sino la paz tanto para los individuos como para la sociedad como un todo. Así mismo la reflexión genealógica de Ruti, (2003) destaca la relación entre las condiciones jurídicas y políticas durante periodos de confrontación política. Como aporte a nuestra investigación; nos indica que la justicia transicional si bien es contingente a las condiciones, y a la cultura local, también muestra dimensiones comúnmente asociadas con periodos de cambio político.

"Justicia transicional "desde abajo": un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana". Ignacio Gómez Sánchez, 2013.

En el ámbito nacional se tiene en cuenta la investigación realizada por Gabriel Ignacio Gómez Sánchez, en el año de 2013, titulada "*Justicia transicional "desde abajo": un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana".* Cuyo objetivo es ofrecer un marco teórico práctico crítico que permita analizar la experiencia reciente en Colombia. En este sentido la investigación se realizó bajo un

enfoque cualitativo, en donde busca establecer la relación de la justicia transicional y los derechos de las víctimas como construcciones discursivas que están estrechamente relacionadas con un contexto social e histórico. Investigación basada en teoría de las perspectivas de campos sociales expuestas por Pierre Bourdieu (1992). Permite como aporte a esta investigación visualizar desde el punto de vista de la sociedad como víctima del conflicto, su concepción en el contexto del conflicto armado interno.

"La justicia transicional en Colombia Mauricio Valdivieso Collazos, 2012., los estándares internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos". Mauricio Valdivieso Collazos, 2012.

Igualmente a nivel nacional tuvimos en cuenta el trabajo investigativo realizado en el año 2012 por Andrés Mauricio Valdivieso Collazos "*La justicia transicional en Colombia, los estándares internacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la política de Santos".* Cuyo objetivo de estudio es el comportamiento histórico de Colombia frente al desarrollo del régimen de derechos humanos, tensiones a causa del conflicto armado que han imposibilitado el cumplimiento de Colombia de los estándares internacionales de estos derechos. Como aporte la investigación a realizar reitera que la justicia transicional se convierte en el instrumento jurídico-político más idóneo para enfrentar las infracciones a los DDHH y DIH, en un contexto de transición en la superación de conflictos armados hacia la búsqueda de la paz. Así mismo nos indica que la comunidad internacional está al pendiente que en Colombia se de aplicación de justicia acorde a los estándares establecidos.

"Fin del conflicto: desarme, desmovilización y reintegración-DDR" Fundación ideas para la Paz, 2014

La investigación realizada por la FIP-Fundación ideas para la Paz en su boletín de paz No. 33 de abril de 2014, *"Fin del conflicto: desarme, desmovilización y reintegración-DDR" ,* en el cual se hace una revisión empírica a nivel nacional e internacional de lo que han implicado procesos parecidos a los que el gobierno nacional está llevando a cabo con

las FARC-EP sabiendo que se incluye el tema de dejación de armas y la reincorporación civil, política, social y económica ejemplificando procesos de desarme, desmovilización y reintegración de organizaciones subversivas

Experiencia internacional de Reinserción y Reintegración (la aplicación del 'holding pattern') Uganda

El país sufrió una división política, cultural y económica en dos grande regiones: el sur donde predominaba la agricultura y la industria, el norte el centro político y militar, donde hay choques de corrientes ideológicas y religiosas importantes en la profundización del conflicto. Se destaca que luego de varios intentos por negociar el fin del conflicto no se logró hasta después que se propuso el gobierno de Museveni la Ley de Amnistía, que otorgo inmunidad a todos los combatientes o colaboradores que renunciaran a la insurgencia, conocidos como 'reporters'. Esta ley fue el cimiento del programa de desmovilización, repatriación, rehabilitación, reasentamiento y reintegración que lideró una Comisión de Amnistía (CA) y un Equipo de Desmovilización y Reasentamiento (DRT).

Experiencia internacional de desmovilización El Salvador

El gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), después de casi 10 años de conflicto armado, tomaron la decisión en 1990 de iniciar negociaciones para poner fin a este conflicto, sentando el precedente de la intervención directa de la Organización de Naciones Unidas en esta clase de procesos a través de misiones de mantenimiento de paz.

Luego de varios acuerdos sobre temas alusivos al cese al fuego (Acuerdo de Chapultepec abril de 1991) y a las garantías para la reintegración de los ex combatientes del FMLN (Acta de Nueva York septiembre de 1991) se presentó uno de los interrogantes más cuestionados y que tuvo gran protagonismo en dicho acuerdo y fue la reforma al sistema de seguridad y defensa (RSS) en el cual se reconfiguraba las funciones constitucionales del Ejército limitándolas a la gestión de amenazas externas , relegando el mantenimiento del orden interno; vetando el reclutamiento forzoso, neutralizando las

estructuras paramilitares, desvinculación de unidades especiales como la Guardia Nacional, la Policía de Hacienda y la Agencia Nacional de Inteligencia, y en general, la reducción del tamaño de las fuerzas y la creación de una Policía Nacional Civil (PNC) separada del Ministerio de Defensa.

De igual manera se instauraron las reglas para conseguir un cese al fuego que propiciaría el inicio del proceso de DDR, precisamente las fases de Desarme y Desmovilización. Esta última se llevaría a cabo de manera equitativa entre los miembros del FMNL, el ejército y la policía en cuatro sub fases: una de cese al fuego, otra de separación de fuerzas, una de desmantelamiento del FMLN y otra de verificación por parte de ONUSAL (Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador).

Experiencia nacional

En Colombia hacer estudio sobre al menos seis grandes experiencias en temas de DDR, una de ellas tuvo lugar en el proceso de paz entre el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) y las FARC que soportaba la promulgación de la Ley General de Amnistía (Ley 35 de 1982) y sus Decretos Reglamentarios, que buscaba establecer medidas de perdón y olvido como una forma de facilitar la consecución de la paz, sin embargo sabemos que este plan fracaso.

Un segundo referente en temas de DDR fue el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990) que debido a la situación de conflicto con diversidad de grupos armados, la política de paz incluyó un plan de reincorporación a la vida civil de los insurgentes que consideraba todas las condiciones para que se desarrollara de manera fiable con garantías para el ejercicio de sus derechos. Con una programa de desmovilización y reintegración para los que manifestaran voluntad de regresar a la institucionalidad, proposición que añadiendo las consideraciones sobre reconciliación, normalización y rehabilitación, consiguió la aceptación del grupo subversivo las FARC ayudando a mantener la tregua con ese grupo, pero al final, esta aproximación falló por la violación de la tregua y la ambición del gobierno de acoger a los demás grupos armados, debido al incremento de la violencia.

Gracias a los avances logrados con los otros grupos subversivos de menor tamaño en el gobierno anterior, el gobierno de cesar Gaviria aplico los diferentes mecanismos

adoptados en el marco de la "iniciativa para la paz", creando en el seno del PNR la Oficina Nacional de Reinserción y consiguió definir acercamientos con el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y que a la postre llevaron a su desarme, desmovilización y reintegración a la vida civil.

Dicho lo anterior, el proceso de DDR con el PRT nació del acuerdo final firmado el 25 de enero de 1991 que reza, entre otros, pactos relacionados con la inscripción y legalización del partido político, la acción penal por delitos políticos y la extinción de la pena y conexos, así como la definición de un completo plan de seguridad con siete unidades debidamente dotadas para la protección de los dirigentes del grupo. Para el desarme, quedó señalado que se entregaría un listado de todo el arsenal para su inutilización arrojándolo en un lugar a mar abierto en el Caribe y en una ceremonia con veeduría del Gobierno y la Asamblea Nacional Constituyente.

2.2. Marco Teórico

Justicia transicional

Desde su finalidad, podemos decir que justicia transicional*," abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (*Acuerdo del 8 de agosto de 1945 página creada por Universidad de Yales en el proyecto avalón).

En concordancia con el precepto anterior el Centro Internacional para la justicia transicional (ICTJ por sus siglas en inglés) expresa que la justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos humanos, y así mismo busca el reconocimiento de las víctimas y promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia.

Los inicios de la justicia transicional se ubican en la primera mitad del siglo XX (1918), en Alemania al finalizar la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, los objetivos y los componentes de los procesos de Justicia Transicional son variables adaptándose a lo

vivido por cada país, dentro del contexto donde ha de implementarse el mismo, así como a las características propias de los respectivos conflictos armados y dictaduras, donde es aplicada. (Arteaga, et. al., 2013).

A nivel Latinoamericano, son varios los países (Chile, Argentina, Perú, Guatemala, El Salvador, entre otros), que padecieron intensos conflictos violentos y sufrieron guerras civiles, en las cuales se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, que dejaron miles de víctimas, por lo que se vieron obligados a celebrar acuerdos de paz que pusieran fin al conflicto, y así mediante procesos de reconciliación y fortalecimiento de la democracia, pusieron fin a los conflictos armados internos en sus países; siendo precisamente de estas experiencias de las cuales se han nutrido los procesos adelantados en Colombia, con los diferentes grupos (EPL, M-19, AUC, entre otros). (Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH, 2006).

Como lo ha expresado De Greiff (2009), los procesos de Justicia Transicional, "incluyen, por lo general, el enjuiciamiento penal de los responsables, la búsqueda de la verdad, las reparaciones y varias formas de reforma institucional" (p. 26-27), que es lo que ha quedado plasmado en las Leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011.

"La justicia transicional se refiere al proceso de romper con el pasado, en la transición hacia la democracia. Esto incluye, principalmente, juicios, purgas administrativas y profesionales, restitución de la propiedad, y compensación por el sufrimiento" (Elster, 2007, p. 193).

Así mismo, Cuya (2011), en su artículo "La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos", al referirse a la justicia transicional, indica que esta comprende "un conjunto de medidas orientadas a superar los graves daños causados en la sociedad por regímenes totalitarios y o dictatoriales que en contextos de anomalía constitucional cometen violaciones a los derechos humanos contra personas o grupos de una determinada nación. Estas medidas aunque en la actualidad no se hallan integradas en algún Acuerdo o Tratado internacional específico, se nutren de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos"[1].

[1] Como lo son, entre otros: la Carta de las Naciones Unidas (1945), Convención para la prevención y castigo del crimen de Genocidio (1948), la Convención en contra de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002) la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de

Víctima

El concepto de víctima, comienza a abordarse a partir de la Segunda Guerra Mundial, cuando "las violaciones graves de los derechos humanos adquirieron relevancia en el ese entonces recientemente (re)inaugurado discurso de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En este campo convulsivo, luego de la barbarie, surgieron los organismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos y, junto a ellos, la necesidad de consolidar un estatuto de carácter internacional de víctimas de violaciones graves de derechos humanos". (Arias, 2012, p. 13).

En la tesis titulada "La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la "ley de víctimas"; caso del departamento de Nariño", Coral (2014), realiza una aproximación conceptual para abordar el estudio de la Ley de Reparación de Víctimas en Colombia, en el cual se incluye el concepto de víctima, respecto del cual se precisa lo siguiente:

> El concepto de víctima tiene una amplitud enorme porque no se trata de un concepto reservado al mundo del derecho, incluso, se puede asegurar que el primer texto que reconoció la existencia de víctimas fue el antiguo testamento de la Sagrada Biblia. (Alarcón, 2012, p. 13-14).

En cuanto a su concepto, Rivera (2010), señala que víctima es: "toda persona que ha sufrido un ataque contra su libertad, su integridad física o moral o contra su propia vida por parte de los grupos alzados en armas o de las fuerzas del orden". (p. 191).

Para el caso colombiano, las víctimas son las personas que directa o indirectamente han sido objeto de una vulneración o violación a sus derechos humanos en el marco del conflicto armado interno, como pueden ser asesinatos, secuestros, desapariciones forzadas, reclutamiento forzado, entre otros.

---

discriminación racial, las cuatro convenciones de Ginebra, los protocolos adicionales a las convenciones de Ginebra así como la, los principios para la prevención efectiva e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Res. 65 ECOSOC, 14.05.1989), el Manual para la prevención efectiva y la investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (1991); la Declaración sobre la protección de todas las personas de desapariciones forzadas (18.12.1992), los principios de derecho internacional reconocidos en la Carta y en el Juicio del tribunal de Nürnberg, el Estándar mínimo de reglas para el tratamiento de los prisioneros (ECOSOC 13.05. 1977), la Convención Internacional para la protección de todas las personas de las desapariciones forzadas (2006). En: Cuya, E. (2011). La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. Recuperado de http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional#anker11

Es decir, que de acuerdo a los anteriores conceptos, se puede definir la víctima, como aquella persona que ha sufrido un daño individual o colectivamente, generado u ocasionado por alguno de los actores del conflicto armado interno, lo cual comprende también a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima.

Reparación a las víctimas

Hace más o menos 200 años, las comunidades indígenas obligaban a quien había ofendido a alguien de su comunidad a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo lo que había robado. En este sistema legal el crimen era considerado una ofensa contra la víctima y su familia y se preocupaba antes que castigar o reprimir, por reparar el daño causado a las mismas. (Gutiérrez & Muñoz, 2004).

Por su parte, la restitución institucionalizada data de la antigüedad. En el Código babilónico de Hammurabi (1750 a. C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delito contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a. C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiera robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el Código sumerio de Urnammu (2050 a. C.) y el Código de Eshnunna (1700 a. C.) requerían la restitución. En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia. (Díaz, 2012).

En el escenario internacional la reparación de víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos “adquiere relevancia después de la segunda guerra mundial, con la creación de la ONU y la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[2], a partir de la cual se reconoce personalidad jurídica al individuo como sujeto de derecho internacional, con posibilidad de obtener reparaciones por los daños sufridos con ocasión de la trasgresión de normas internacionales sobre derechos humanos”. (Coral, 2014).

[2] Aprobada por Naciones Unidas A/RES/217ª (III) del 10 de diciembre de 1948.

Frente al concepto de reparación, Van Boven (1996) en su informe sobre los "Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario Internacional, a Obtener Reparación", sostiene lo siguiente:

> La reparación es un deber del Estado reseña diversos tipos de reparación. "Los Estados tienen el deber de adoptar, cuando la situación lo requiera, medida especiales a fin de permitir el otorgamiento de una reparación rápida y plenamente eficaz. La reparación deberá lograr soluciones de justicia, eliminado o reparando las consecuencias del perjuicio padecido, así como evitando que se cometan nuevas violaciones a través de la prevención y la disuasión. La reparación deberá ser proporcionada a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Según Beristaín (2000), la reparación puede definirse como: "un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones". (p. 173).

Por su parte en Colombia, el concepto de reparación (integral), aparece por primera vez en la Ley 446 de 1998, no obstante, este concepto debió tener plena aplicación desde mucho tiempo atrás, dado que el Estado colombiano hace parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos[3], integrada al Bloque de Constitucionalidad, por tratarse de una norma relativa a Derechos Humanos.

En palabras de la Corte Constitucional, "la reparación es un conjunto integral de acciones encaminadas a borrar o desaparecer los efectos que sobre las víctimas han dejado los crímenes cometidos, lo que sin duda trasciende la dimensión puramente económica, e incluye, como elementos de comparable importancia, otro tipo de acciones, de efecto tanto individual como colectivo, que restablezcan la salud, la autoestima y la tranquilidad de las víctimas y de las comunidades a las que ellas pertenecen". (Sentencia C-1199 de 2008).

[3] Colombia es Estado Parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos desde el 31 de julio de 1973 (ratificada mediante ley 16 de 1972, el depósito de ratificación se cumplió el año siguiente), hasta el año 1985 reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del 21 de junio de ese año.

La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (SF), al referirse a la reparación dice que esta consiste en: “dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido y restituyan sus derechos ciudadanos”.

De acuerdo a los conceptos analizados, la reparación es una medida o medidas especiales que adoptan los Estados, a fin de restituir los derechos de las personas que han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos, en el marco del conflicto armado interno.

En Colombia, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 25 indica que "La reparación comprende cinco tipos de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante”. Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

2.3. Marco Contextual

En Colombia, según Fajardo (2014), “el conflicto armado interno se inició en 1949 con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán; y se recrudeció en los años 60, con la aparición de los grupos guerrilleros”; es decir que el Conflicto Armado en Colombia, tiene ya más de sesenta años de estar afectando a la población civil que ha sido víctima de todo tipo de violaciones a los Derechos Humanos a causa del mismo, por parte de los diferentes grupos al margen de la ley; situación que ha obligado al Gobierno Nacional, a plantear una salida negociada al conflicto, ofreciéndole a los actores del conflicto (guerrillas y paramilitares) una serie de mecanismos jurídicos a fin de que se desmovilicen o se reinserten a la vida civil, mediante un proceso que garantice la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas, y es allí donde cobra importancia la Justicia Transicional, entendida esta como “proceso a través del cual se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”. (Uprimny, Saffón, Botero & Restrepo, 2006, p. 13).

Y esto es precisamente lo que ocurre en Colombia, donde para poder dar terminación al Conflicto Armado Interno que vive el país, se han incorporado una serie de leyes al ordenamiento jurídico, que permitan avanzar en la consecución de la paz, mediante un proceso de Justicia Transicional.

De lo anterior, se infiere que la justicia transicional en Colombia, es un proceso político, ético y jurídico, que busca lograr la transición de un conflicto armado interno a la consolidación de una paz estable y duradera; mediante la implementación de una serie de mecanismos o herramientas especiales que buscan garantizar la verdad, la justicia, y la reparación a las víctimas que fueron objeto de violaciones a sus derechos humanos.

La siguiente investigación tuvo como escenario para su desarrollo el municipio de San José de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander- Colombia. Se hace la investigación desde el año 2011 cuando se creó la ley 1448 donde reconoció a las víctimas del conflicto armado colombiano y su respectiva reparación integral por parte del estado.

2.4. Marco Legal

Constitucional

Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 1, 13, 29, 217, 218.

Legal

Ley 1448 de 2011: *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Establece mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial. Artículos 3. Víctimas, 25. Derecho a la reparación integral, y 69. Medidas de reparación.

Decreto 4800 de 2011: *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.* Hace referencia a los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Regula la inscripción en el Registro Único de Víctimas y fija las medidas de estabilización socioeconómica, de atención en salud y educación y de reparación integral necesarias para materializar los derechos de las víctimas. Artículos 131 al 234.

Decreto 094 de 1989: *Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.* Artículo 76.

Decreto 1796 de 2000: *Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.* Artículos 2, 5, 14, 16, 24, 77).

Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos *- aprobada por la Ley 16 de 1972.* Artículo 63.1, que consagra la obligación de reparar cuando se produce una violación.

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones *- 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.*

Aprueba los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Principio 8.

Jurisprudencial

Corte Constitucional, Sentencia C-161 de 2016, *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.*

Se demandó la constitucionalidad de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", específicamente su artículo 3 relacionado a las víctimas del conflicto armado interno, ya que en su parágrafo 1 menciona que "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable". Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable", contenida en el parágrafo 1° del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Corte Constitucional, Sentencia C-912/13, *Magistrada sustanciadora: María Victoria Calle Correa*

En esta sentencia, se establece que la ley de víctimas, constituye un cuerpo normativo especial y temporal, así: "Como lo ha precisado la Corte en anteriores pronunciamientos, la Ley de Víctimas constituye una ley temporal, por cuanto su vigencia está circunscrita a un plazo de diez (10) años, esto es, hasta junio de 2021. Al mismo tiempo es una ley especial, por cuanto su aplicación se circunscribe a las situaciones definidas en sus artículos 1° a 3°. Mientras esta regulación conserve su vigencia, tales

situaciones no se regirán por las normas generales que de otra manera gobernarían los respectivos temas, entre ellos la prestación por parte del Estado de servicios de salud, educación o vivienda, las reglas sobre recuperación de la propiedad indebidamente ocupada por terceros y sobre las restituciones consecuenciales, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y las indemnizaciones debidas a las víctimas de hechos punibles, entre otras. Asimismo, debido al carácter especial de esta regulación, las normas generales que desarrollan aquellos contenidos no se entienden derogadas ni afectadas de ninguna otra manera por el solo hecho de la entrada en vigencia de la Ley 1448, pues continúan plenamente vigentes para ser aplicadas a los casos no cubiertos por estas reglas especiales".

Consejo de Estado, Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) de Octubre 20 de 2014, *Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa*

La Sala plantea como problema jurídico si cabe imputar responsabilidad a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los decesos de Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides, Edwin Andrés Caicedo Córdoba y Carlos Eduardo Bermúdez Zambrano, ocurridos el 21 de diciembre de 1997 en la base militar del cerro de Patascoy. Las víctimas por los hechos objeto de este proceso, deberán ser incorporadas a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 (legislación de víctimas), al comprenderse que lo ocurrido el 21 de diciembre de 1997 se circunscribe dentro del conflicto armado.

3. METODOLOGÍA

3.1. Paradigma de la Investigación

La investigación está enmarcada en el paradigma hermenéutico o interpretativo, el cual según Koetting (1984) "busca comprender e interpretar, y tiene en cuenta los valores porque influyen en la solución del problema, la teoría, el método y el análisis realizado" (p. 296), lo cual es pertinente a este estudio donde se interpretó el objeto de estudio directamente desde su contexto social, es decir desde los afectados en este caso los miembros de la Fuerza Pública (soldados y policías) víctimas del conflicto armado del Municipio de San José de Cúcuta.

3.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque investigativo es el cualitativo, que de acuerdo a Hernández Sampieri, Fernández y Lucio (2010), "se apoya sobre la idea de la unidad de la realidad, de ahí que sea holística, y en la fidelidad de la perspectiva de los actores involucrados en esa realidad", lo cual se logró mediante la realización de una entrevista estructurada a algunos miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado, a través de la cual permitió identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta, y si con estas se repara el daño causado. Por su parte, Hurtado (2007) al referirse a la investigación cualitativa, nos dice que "esta evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas"; lo que aplica a este estudio donde se realizó una entrevista no estructurada, y una entrevista estructurada.

3.3. Diseño de la Investigación

El estudio se encuadra en la corriente epistemológica racionalista-realista, la cual según Linares (2012), es "aquella que desde el contexto real, hace una deducción controlada", lo que se relaciona directamente con el objeto de estudio.

El método a utilizar, es el fenomenológico, que de acuerdo a Martínez (1996: 168), se basa en el "estudio de los fenómenos tal como son experimentados y percibidos por el hombre, por lo tanto, permite el estudio de las realidades cuya naturaleza peculiar sólo puede ser captada desde el marco de referencia interno del sujeto que la vive y experimenta".

El diseño aplicado a esta investigación, es el del estudio de caso, el cual según Martínez Carazo (s/f), es "una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría".

3.4. Fuentes de la Investigación

Informantes clave

La población en la cual se aplicó esta investigación son los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado en el Municipio San José de Cúcuta.

Asimismo, hicieron parte de la población la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta y el Secretario de Víctimas Paz y Postconflicto de Norte de Santander.

Fuentes documentales

Además, la población estuvo conformada por la normatividad y jurisprudencia relacionada con el tema.

La selección de la muestra se hizo a través de la técnica de muestreo probabilístico a conveniencia, en el cual "los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador" (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio, donde se seleccionaron tres (3) miembros de la Fuerza Pública (2 soldados, 1 policía) víctimas del conflicto armado, con las cuales se realizó la entrevista semi-estructurada que permitió identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ficha de análisis normativo y jurisprudencial: Permitieron determinar el tratamiento normativo y jurisprudencial dado a los miembros de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Entrevista estructurada: Permitió identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado.

Entrevista semi-estructurada: Permitió establecer desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.

Instrumento de validación: Se validaron los instrumentos diseñados (fichas de análisis normativo y jurisprudencial, entrevista estructurada y entrevista semiestructurada), para recopilar la información correspondiente al proyecto, mediante un acta firmada los tutores disciplinar y metodológico de la investigación.

3.6. Criterios para el análisis de la información

El análisis y procesamiento de la información se hizo a través de los análisis normativo y jurisprudencial, entrevista estructurada y entrevista semi-estructurada, cuyos resultados se presentan a continuación:

Cuadro 1. Análisis de Ley 1448 de 2011

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES

A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento normativo dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Constitución Política ☐ Ley ☑ Decreto ☐	Número y año de expedición: Ley 1448 de 2011
TEMA QUE REGULA: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 10 06 2011 dd mm aa	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 10 06 2011 dd mm aa
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.	
ARTÍCULOS	ANÁLISIS

ARTÍCULOS OBJETO DE ANÁLISIS: A través de esta ley se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Además, en ella se establecen mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial. Artículo 3. Víctimas Artículo 25. Derecho a la reparación integral Artículo 69. Medidas de reparación	Son consideradas como víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil). Derecho a la reparación integral. La reparación comprende cinco tipo de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante". Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.
	La Ley crea un programa masivo de indemnizaciones administrativas, en virtud del cual se entregará una compensación económica, de acuerdo al hecho victimizante y el estado de vulnerabilidad de la víctima. Para los niños, las niñas y los adolescentes que tienen derecho a la indemnización se constituyó un encargo fiduciario, que les será entregado al cumplir los 18 años.

Cuadro 2. Análisis del Decreto 4800 de 2011

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES
A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento normativo dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Constitución Política ☐ Ley ☐ Decreto ■	Número y año de expedición: Decreto 4800 de 2011
TEMA QUE REGULA: Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 12 2011 dd mm aa	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 20 12 2011 dd mm aa
MEDIO DE PUBLICACIÓN: Diario Oficial No. 48.289 de 20 de diciembre de 2011.	

ARTÍCULOS	ANÁLISIS
ARTÍCULOS OBJETO DE ANÁLISIS: A través de este Decreto, se reglamenta la Ley 1448 de 2011 en lo referente a los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, gastos judiciales, medidas de asistencia y atención, reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, participación de las víctimas y de los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz. Artículos 131 al 234. Se contemplan siete tipos de medidas de reparación integral: a. Restitución de tierras; b. Restitución de vivienda; c. Créditos y pasivos; d. Indemnización por vía administrativa; e. Medidas de rehabilitación: f. Medidas de satisfacción; y, g. Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.	Restitución de tierras. Es la medida preferente de reparación integral que busca devolver jurídica y materialmente el derecho sobre la tierra de las víctimas de desplazamiento y despojo. En caso de no ser posible la restitución, debe entregarse otro terreno equivalente o una compensación monetaria. Restitución de vivienda. Artículos. 131 a 138, los hogares de las víctimas incluidos en el Registro Único, tendrán acceso prioritario y preferente al Subsidio Familiar de Vivienda. Entre ellos se priorizará a las víctimas de desplazamiento forzado vinculadas a programas de retorno o reubicación especialmente personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia y adultos mayores. Créditos y pasivos. Artículos 139 a 145, las víctimas podrán contar con alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial y de servicios públicos domiciliarios. Para ello la alcaldía correspondiente, debe diseñar los mecanismos necesarios y presentarlos ante el Concejo Municipal, en un plazo que no exceda el 11 de diciembre de 2012.

	Además, la Superintendencia Financiera reglamentará un sistema que permita a las entidades financieras identificar plenamente a la población víctima. Por su parte, el ICETEX definirá mecanismos para que las víctimas accedan a las líneas y modalidades especiales de crédito educativo. Indemnización por vía administrativa. Artículos 146-162. Tras la debida inscripción en el Registro Único de Víctimas, es posible solicitar esta indemnización, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto por la Unidad de Víctimas. Medidas de rehabilitación. Artículos 163 – 169. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, cuyos lineamientos deberán ser adoptados por los entes territoriales y debe responder a las necesidades de aplicar el enfoque psicosocial desde una respectiva de reparación integral a nivel individual y colectivo. El Ministerio debe además desarrollar herramientas de seguimientos y monitoreo del cumplimiento del Programa. Además, se crearán Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social, en donde se articularán los componentes del Programa, y capacitaciones progresivas al personal encargado de la atención a las víctimas. Se deberá desarrollar estrategias de autocuidado y capacitación progresiva para el personal encargado de la atención y orientación de las víctimas en el marco de este Programa. Medidas de satisfacción. Artículos 170 – 192. Las medidas de satisfacción apuntan a la “reparación simbólica”, entendida como “la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social”. Tales medidas deben ser concertadas previamente con las víctimas, tener carácter genérico y no individualizable, e incluirse en los planes de acción territorial, para lo cual la Unidad de Víctimas brindará asistencia técnica a los Comités Territoriales Justicia Transicional que son los encargados de elaborar los criterios para la ejecución de las medidas de satisfacción en cada población. Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. Artículos 193 – 234. La Ley exige que el Estado adopte medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con especial atención hacía las víctimas del despojo para prevenir nuevas afectaciones en el proceso de restitución.

Cuadro 3. Análisis de la Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) del Consejo de Estado

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES
A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Fecha de análisis	Septiembre 30 de 2017.
Corporación	CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C.
Tipo de Providencia e Identificación	Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250)
Fecha de la Providencia	Octubre 20 de 2014
Juez que profiere la providencia	Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa
Actor	Actor: Carlos Enrique Hidalgo Vargas y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Asunto	Acción de reparación directa
Temas principales	Daño antijurídico La imputación de la responsabilidad. Presupuestos para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado. La responsabilidad por daños a miembros de la Fuerza Pública El reconocimiento como víctima de los miembros de la Fuerza Pública
Problema jurídico	La Sala plantea como problema jurídico si cabe imputar responsabilidad a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los decesos de Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides, Edwin Andrés Caicedo Córdoba y Carlos Eduardo Bermúdez Zambrano, ocurridos el 21 de diciembre de 1997 en la base militar del cerro de Patascoy.
Argumento de la decisión	Se indica que el comandante encargado del Batallón "Batalla de Boyacá", no tomo las medidas necesarias para haber prevenido y evitado el infausto desenlace que en dicho lugar se produce, de suerte que el Estado colombiano debe asumir la responsabilidad que le corresponde por la negligencia de algunos de sus jefes militares. Ante esto el Consejo de Estado profiere: "El Estado estaba llamado a evitar los riesgos, debilidades y fallas que se cometieron en la Base Militar del Cerro de Patascoy, que permitió el ataque guerrillero, con el resultado funesto y desafortunado de todos los que resultaron víctimas del mismo, quienes debieron ser amparados como ciudadanos-soldados en sus derechos fundamentales y humanos.

Ratio decidendi	Como todo ciudadano, aquél que presta el servicio militar en cualquiera de sus modalidades no queda excluido de las mínimas garantías reconocidas constitucionalmente y al respeto de los derechos humanos que no mutan por tratarse de personal militar, ya que no cabe establecer distinción, discriminación o aplicación diferente, como sucede al sostenerse el concepto de ‘acto de servicio.
Decisión final	Las víctimas por los hechos objeto de este proceso, deberán ser incorporadas a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 (legislación de víctimas), al comprenderse que lo ocurrido el 21 de diciembre de 1997 se circunscribe dentro del conflicto armado.

Cuadro 4. Análisis de la Sentencia C-161 de 2016 de la Corte Constitucional

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES
A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Fecha de análisis	Septiembre 30 de 2016
Corporación	Corte Constitucional
Tipo de Providencia e Identificación	Sentencia C-161 de 2016
Fecha de la Providencia	Abril 07 de 2016
Juez que profiere la providencia	Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA
Actor	Víctor Hugo Matamoros Rodríguez.
Demandado	Demanda de inconstitucionalidad contra el primer parágrafo del artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011.
Asunto	Se demandó la constitucionalidad de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", específicamente su artículo 3 relacionado a las víctimas del conflicto armado interno, ya que en su parágrafo 1 menciona que "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable".
Temas principales	El alcance general del derecho a la reparación integral de las víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011. Reiteración de jurisprudencia El derecho a la reparación de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado El régimen prestacional de los integrantes de la Fuerza Pública Algunas consideraciones sobre la igualdad como valor, principio y derecho Examen de constitucionalidad de la disposición acusada
Problema jurídico	En el caso, le correspondió a la Corte determinar, si el establecimiento de un régimen especial de reparación económica a los miembros de la Fuerza Pública, víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, configura una vulneración del derecho a la igualdad.
Argumento de la decisión	La Corporación explica que la norma demandada, constituye un mecanismo especial de justicia transicional para indemnizar los daños que hayan sufrido las víctimas del conflicto armado interno a través del pago de una indemnización directa por parte del Estado, a quienes se encuentran en los supuestos reguladas en la ley, de manera que se garantice el derecho a la reparación consagrado en la Constitución. Así mismo, resaltó el reconocimiento que hizo esta ley del carácter de

	víctimas del conflicto armado interno a los miembros de la Fuerza Pública y por tanto su derecho a acceder a medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización y garantía de no repetición.
Ratio decidendi	En la providencia se señaló que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para establecer los destinatarios de las medidas de reparación y los tipos de indemnización, fundado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que la ley ha previsto un conjunto de normas especiales que contemplan elementos de diferenciación según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el miembro de la Fuerza Pública sufra la lesión o la muerte, los cuales dependen de que los hechos tengan lugar en desarrollo del servicio, en misión de servicio o como consecuencia de un combate, las cuales determinan el tipo y monto de la prestación económica que se le debe reconocer. Concluyó que la aplicación de un régimen especial respecto de la reparación administrativa no quiere decir que el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional esté limitado en su derecho a la reparación integral en sus cinco componentes, de modo que cualquier daño que no sea cubierto por el régimen especial, podrá ser reclamado por vía de la acción judicial de reparación. Así, la aplicación a los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado interno de un régimen especial de reparación, no vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que el trato distinto dado por el legislador tiene una justificación razonable y proporcionada.
Decisión final	Declarar EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión “Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable”, contenida en el parágrafo 1° del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

Cuadro 5. Entrevistas realizadas al Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado; Sr. LUIS ROJAS, Policía, y ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional

PREGUNTA	CATEGORIA	SUB-CATEGORIA	PROPÓSITO DE LA PREGUNTA	POBLACIÓN OBJETO DEL INSTRUMENTO	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSIÓN
1. ¿Cuál fue el hecho por el cual Usted es víctima del conflicto armado?	Hecho victimizante	Conflicto armado Víctima Fuerza Pública	Conocer el hecho por el cual son víctimas del conflicto armado	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Por una mina que pise en un campo minado y perdí mi pierna izquierda	Mina antipersona	En relación con los hechos victimizantes, estos son minas antipersona, ataque de la guerrilla, y enfrentamiento de la guerrilla.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Ataque por parte de la guerrilla a la estación de Policía en el Corregimiento de Las Mercedes.	Ataque guerrilla	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	En un enfrentamiento con la guerrilla en la vía a Ocaña.	Enfrentamiento guerrilla	
2. ¿Se le presentaron inconvenientes para lograr su reconocimiento como víctima del conflicto armado?	Reconocimiento	Conflicto armado Víctima Inconvenientes	Saber si se les presentaron inconvenientes para lograr su reconocimiento como víctima del conflicto armado	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Si aún no he sido reconocido como víctima.	No ha sido reconocido como víctima	Con respecto a si se le presentaron inconvenientes para lograr su reconocimiento como víctima del conflicto armado, todos afirman que no han sido reconocidos como víctimas.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Aun me encuentro en el proceso para ser reconocido como víctima.	Está en el proceso para ser reconocido como víctima	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	No he sido reconocido como víctimas por la ley de victimas ya que nos dicen que nosotros tenemos un régimen especial.	No ha sido reconocido como víctima, le dicen que pertenece a un régimen especial	
3. ¿Ha tenido acceso a alguna de las medidas de reparación	Acceso a las medidas de reparación integral	Conflicto armado Víctima	Conocer si ha tenido acceso a alguna de las medidas de reparación	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Que yo recuerde no aun no solo que no me quieren reconocer victima por la ley de víctimas.	No lo quieren reconocer como víctima por la ley de víctimas	En atención a si ha tenido acceso a alguna de las medidas de reparación

integral consagradas en la Ley de Víctimas?		Ley de víctimas	integral consagradas en la Ley de Víctimas.	Sr. LUIS ROJAS, Policía	Reparación integral, sí.	Ha tenido acceso a la reparación integral.	integral consagradas en la Ley de Víctimas, dos de ellos si han tenido acceso a estas medidas, y solo uno no, porque ni siquiera lo quieren reconocer como víctimas.
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Si he tenido acceso a algunas no todas.	Ha tenido acceso a algunas de las medidas de reparación integral.	
4. ¿De qué medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas se ha beneficiado?	Acceso a las medidas de asistencia y atención	Conflicto armado Víctima Ley de víctimas	Saber de qué medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas se han beneficiado.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Psicológica.	Ha tenido acceso a la atención psicológica.	Frente a si se ha beneficiado de las medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas, todos han accedido a la atención psicológica, terapéutica, y reparación integral.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Yo creería que acompañamiento terapéutico y psicológico que es lo más importante.	Se ha beneficiado del acompañamiento terapéutico y psicológico.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Reparación integral	Se ha beneficiado de la reparación integral.	
5. ¿A qué medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas ha tenido acceso?	Acceso a las medidas de rehabilitación	Conflicto armado Víctima Ley de víctimas	Conocer a qué medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas han tenido acceso.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	A ninguna	No ha tenido acceso a las medidas de rehabilitación.	Con respecto a qué medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas han tenido acceso, dos de ellos no han tenido acceso, mientras que uno ha accedido a cursos, capacitaciones y atención psicológica.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Como ya dije de terapias y psicológica.	Solo ha accedido a terapias y atención psicológica.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	A cursos, psicólogas, capacitaciones	Ha accedido a cursos, capacitaciones, y atención psicológica.	

6. ¿Ha participado de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas?	Acceso a las medidas de satisfacción	Conflicto armado Víctima Ley de víctimas	Saber si han participado de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	No nunca	No ha participado de las medidas de satisfacción.	En atención a si ha participado de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas, ninguno ha accedido a éstas.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	No	No ha participado de las medidas de satisfacción.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Si capacitación, charlas	Ha accedido a charlas y capacitaciones.	
7. ¿Se ha beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas?	Acceso a las medidas de estabilización socioeconómica	Conflicto armado Víctima Ley de víctimas	Conocer si se han beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Si algunos años recibí ayuda económica	Se ha beneficiado de ayuda económica.	En cuanto a si se ha beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas, uno de ellos se ha beneficiado de las medidas de estabilización socioeconómica, y los otros dos no.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Hasta el momento no	No se ha beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Si, muchas veces	Si se ha beneficiado de las medidas de estabilización socioeconómica.	
8. ¿En qué área considera Usted ha tenido su mayor beneficio de la ley de víctimas?	Área de mayor beneficio	Víctima Ley de víctimas	Saber en qué área consideran han tenido su mayor beneficio de la ley de víctimas.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	Educación y salud	Ha tenido su mayor beneficio en las áreas de educación y salud.	Frente a en qué área consideran han tenido su mayor beneficio de la ley de víctimas, estos afirman que en el área de salud, educación y atención psicológica.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Como lo dije desde un principio para mí han sido importante mis terapias psicológicas.	Ha tenido su mayor beneficio en lo que tiene que ver con la atención psicológica.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Yo creería que en lo psicológico pues para mí fue algo muy tráumate que creería no lo he superado.	Ha tenido su mayor beneficio en lo que tiene que ver con la atención psicológica.	

9. ¿Usted ha recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño?	Indemnización económica	Víctima Ley de víctimas Reparación al daño	Conocer si han recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	No estoy en la espera de esas indemnizaciones desde hace muchos años.	No ha obtenido indemnización económica.	En relación a si ha recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño, todos afirman que no.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	No, aun no.	No ha obtenido indemnización económica.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	No todavía no me han reparado.	No ha obtenido indemnización económica.	
10. ¿Considera usted que la ley de víctimas ha sido eficaz en la reparación integral a las víctimas?	Eficacia de la ley	Reparación integral Víctima Ley de víctimas	Saber si consideran que la ley de víctimas ha sido eficaz en la reparación integral a las víctimas.	Sr. EDUARDO LIZCANO, Soldado	No, mucha demora en todo.	La ley de víctimas no es eficaz, pues se presenta mucha demora en todo.	En cuanto a si consideran que la ley de víctimas ha sido eficaz en la reparación integral a las víctimas, ellos afirman que no, porque no reconoce a todos por igual.
				Sr. LUIS ROJAS, Policía	Hasta que no se me sea reconocido no podría decir si es satisfactorio o no pues uno ve es lo que se le reconozca a uno y no a otros ya que todos tenemos derecho a una reparación.	No sabe si es eficaz o no, sin embargo se necesita que se reconozca a todos por igual.	
				ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional	Pues para nosotros los militares no.	La ley de víctimas no es eficaz para los militares.	

Cuadro 6. Entrevista a la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.

PREGUNTA	CATEGORIA	SUB-CATEGORIA	PROPÓSITO DE LA PREGUNTA	POBLACIÓN OBJETO DEL INSTRUMENTO	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSIÓN
1. ¿Cuál es el papel de la Entidad Pública que Usted representa en la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Papel de la Entidad Pública	Indagar sobre papel de la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta en la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias	Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.	La Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz tiene como misión dinamizar, articular y gestionar la Política Pública de prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición en el marco de la ley 1448 del 2011, en lo competente a los entes territoriales. Adicionalmente fomentar una cultura de paz en el municipio que abone el terreno de un escenario de Posconflicto y garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de desarrollo 2016 – 2019.	Esta Secretaría es la encargada de gestionar la Política Pública de prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011.	De acuerdo a lo expresado por la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, ellos ejecutan la Política Pública de prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición según la Ley 1448 de 2011.
2. ¿Qué acciones, proyectos y programas se desarrollan frente a la reparación integral a los miembros de la	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Acciones, proyectos, programas	Identificar acciones, proyectos y programas se desarrollan por parte de la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz	Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.	La Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz tiene un programa de atención y asistencia denominado “Jornadas por Una Vida Digna”, en donde se brinda orientación y oferta institucional a las	Cuentan con un programa de atención y asistencia denominado “Jornadas por Una Vida Digna”, en donde se brinda orientación y oferta institucional a las víctimas del conflicto sin exclusión, en diversos	De acuerdo a lo expresado por la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de

Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?			del Municipio de San José de Cúcuta frente a la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias.		víctimas del conflicto sin exclusión, en diversos sectores de la ciudad de Cúcuta. .	sectores de la ciudad de Cúcuta.	Cúcuta, la atención se brinda de manera igualitaria a todas las víctimas del conflicto, sin importar sin son militares o civiles.
3. ¿Qué atención le brinda la Entidad que usted representa en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Atención	Conocer la atención que le brindan por parte de la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias.	Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.	La Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz, brinda atención a las víctimas del conflicto a través de la ruta de Atención Humanitaria.	Se trabaja a través de la ruta de atención humanitaria.	De acuerdo a lo expresado por la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, la atención a las víctimas se hace a través de la ruta de atención humanitaria.
4. ¿Sabe Usted que otras acciones se han realizado en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Acciones por parte de otras Entidades	Determinar otras acciones que se han realizado en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el	Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.	La Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz, afirma que el Centro de atención a las víctimas, adelanta el proceso de verificación en el sistema (vivanto) del estado en que se encuentra su declaración; y que el Ministerio público (Personería, Defensoría, Procuraduría, Toma de	Solo reconoce como otras Entidades que brindan atención a las víctimas al Centro de atención a las víctimas y al Ministerio Público, los cuales adelantan el proceso de verificación a través del sistema vivanto, y reciben la declaración, respectivamente.	De acuerdo a lo expresado por la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, el Centro de atención a víctimas y el

Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta?			Municipio de San José de Cúcuta.		declaración juramentada de los hechos, brindan asesoría Jurídica, remiten a la atención y ayuda humanitaria inmediata, remiten y orientan la oferta en salud y educación		Ministerio Público desde su competencia atienden a las víctimas del conflicto incluidos los militares.
5. ¿Qué considera Usted le hace falta a su Entidad para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta?	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Lo que le hace falta a la Entidad	Precisar que le hace falta a la por parte de la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.	Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.	Secretaría de Posconflicto y Cultura de Paz, afirma que la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han dicho que las víctimas militares, tienen derecho a una reparación, pero esa reparación se limita a lo laboral, la ley 1448 excluye a los militares de que se les pueda indemnizar como víctima, tienen derecho a la verdad y a la justicia pero la reparación debe hacerla el Ministerio de Defensa.	No es lo que le hace falta a la Entidad, el problema está en lo que han dicho la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en relación a que las víctimas tienen derecho a una reparación pero que esta se limita a lo laboral, además, en la ley 1448 se excluye a los militares de la indemnización como víctima, es decir que solo tienen derecho a la verdad, la justica y la reparación la cual está a cargo del Ministerio de Defensa.	De acuerdo a lo expresado por la Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, la Entidad cumple a cabalidad, pero la ley y las Cortes han limitado la reparación integral que debería darse a los militares.

Cuadro 7. Entrevista al Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander

PREGUNTA	CATEGORIA	SUB-CATEGORIA	PROPÓSITO DE LA PREGUNTA	POBLACIÓN OBJETO DEL INSTRUMENTO	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSIÓN
1. ¿Cuál es el papel de la Entidad Pública que Usted representa en la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Papel de la Entidad Pública	Indagar sobre el papel de la Secretaria de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander en la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias.	Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander.	El papel de la Secretaría de Víctimas, Paz y Postconflicto es generar el acompañamiento a las políticas públicas que la ley 1448 del 2011 instituyo para las víctimas del conflicto armado entendiendo como víctima como dice el articula 4to y 5to “aquella persona que de manera directa o indirecta haya sufrido uno de los hechos victimizante entre ellos desplazamientos, violencia sexual, secuestro extorsión, reclutamiento forzado, homicidio, tortura etc. Sin embargo en el capítulo de la Fuerza Pública, entendiéndose como Fuerza Pública todo miembro activo de una de las fuerzas del Estado aérea, naval o	Atienden a las víctimas por igual, sin importar si estas hacen parte de la población civil o la Fuerza Pública; sin embargo, se están abriendo 3 grandes líneas en lo que exclusivamente tiene que ver con lo de reparación integral a las victimas militares: 1. Memoria histórica: 2. Asesoría y acompañamiento jurídico; y, 3. Revisión de casos de los cuales algunos de ellos si tienen derechos dentro de la ley 1448 no solo por el régimen militar sino por el régimen especial.	De acuerdo a lo expresado por el Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento, a través de esta Secretaría si se brinda atención en cuanto a la reparación integral a los militares víctimas del conflicto armado y sus familias.

					militar tienen un régimen especial de indemnización para el tema de víctimas, sin embargo es importante rescatar que la ley deja un espacio para este grupo poblacional, entonces en mi oficina de victimas paz y postconflicto en este momento tan neurálgico y coyuntural del proceso de paz está abriendo 3 grandes líneas en lo que exclusivamente tiene que ver con lo de reparación integral a las victimas militares: • Línea de memoria histórica • Línea de asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a miembros de la Fuerza ya sea Policía o Soldados • Revisión de casos de los cuales algunos de ellos si tienen derechos dentro de la ley 1448 no solo por el régimen militar sino por el régimen especial, entonces ese es el papel que nosotros desempeñamos en la Fuerza Pública.		
2. ¿Qué acciones, proyectos y programas se	Reparación integral a los miembros de la Fuerza	Acciones, proyectos, programas	Identificar acciones, proyectos y programas se	Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y	Como le decía anteriormente en el programa de memoria histórica y verdad	Se está dando el reconocimiento de ellos como víctimas, especialmente mediante	De acuerdo a lo expresado por el Dr. Luis Fernando Niño

desarrollan frente a la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?	Pública víctimas del conflicto armado		desarrollan frente a la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias.	Post conflicto del departamento Norte de Santander	estamos dando el valor o la puesta de valor en el reconocimiento de ellos como víctimas entonces ya tuvimos un primer foro más concretamente sobre memoria histórica en el museo del departamento llamado centro de inspiración para la paz que está en las instalaciones de esta secretaria se va a inaugurar una exposición de Fuerza Pública entre Policía y Ejército de carácter permanente de memoria histórica y esta memoria lo que ayuda es a recuperar la dignidad y la verdad de los hechos que le sucedieron a los miembros de la Fuerza Pública ósea que estamos reconociendo que la fuerza pública también es un actor del conflicto armado activo, por supuesto y en segundo lugar nuestro equipo de abogados y psicólogos está haciendo todo el acompañamiento jurídico y psicosocial.	la integración de ellos a los diferentes programas, se hizo un foro de memoria histórica, se va a realizar una exposición en el de la Fuerza Pública para ayudar a recuperar la dignidad y la verdad de los hechos; además, a través de equipo de abogados y psicólogos se da el acompañamiento jurídico y psicosocial.	López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento, se están realizando acciones, proyectos y programas de reparación integral a los militares víctimas del conflicto, los cuales incluyen medidas de satisfacción, y acompañamiento jurídico y psicosocial.
3. ¿Qué atención le brinda la Entidad que usted representa en materia de reparación	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Atención	Conocer la atención que le brinda la Secretaría de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento	Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander	En el tema jurídico es todo el acompañamiento de la ruta. Si es por ley 1448 es el inicio la investigación y la entrevista del PARI y si es por régimen especial pues acompañarlo en la	Se brinda atención en el tema jurídico, que aunque no es de su competencia lo brindan.	De acuerdo a lo expresado por el Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto

integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?			Norte de Santander, en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias.		acción de tutela derecho de petición y por otro lado muchos de ellos presentan cuadros clínicos psicopáticos es decir ansiedad trastornos de sueños y demás que entre la fuerza pública es obligación hacerle seguimiento pero muchos de ellos no quieren seguir con el medico psicólogo asignado entonces nosotros acá podemos hacer un acompañamiento digamos coyuntural que no nos compete pero nosotros lo prestamos porque es necesario.		del departamento los militares víctimas están recibiendo atención a través de los programas que ellos desarrollan aunque se deja claro que no es de su competencia.
4. ¿Sabe Usted que otras acciones se han realizado en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta?	Reparación integral a los militares víctimas del conflicto armado	Acciones por parte de otras Entidades	Determinar otras acciones que se han realizado en el marco de la reparación integral a los militares víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta.	Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander	Si por supuesto! se han hecho perdones iniciales es decir reconocimiento de hechos participación de la Fuerza Pública en mesas de suma importancia como el consejo departamental de paz, el comité de justicia transicional, hemos hecho ya una asociación civil hizo un memorial de los militares caídos incluso lo hizo de manera ambiental con siembra de árboles y materiales reciclables por la avenida al rio, también	Por parte de otras Entidades se han desarrollado actos de perdón como el consejo departamental de paz, el comité de justicia transicional, siembra de árboles y materiales reciclables, foros, y próximamente en el centro de inspiración para la paz tendremos la exposición de memoria histórica de la Policía y el Ejército, todas estas acciones sirven para que se visibilice todo el proceso de reparación de víctimas en general.	De acuerdo a lo expresado por el Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento si se están adelantando acciones por parte de diferentes entidades las cuales incluyen actos de perdón, siembra de árboles, foros, entre otros.

					se ha hecho el foro que le comento y el reconocimiento de estos militares como actores activos del conflicto armado y próximamente en el centro de inspiración para la paz tendremos la exposición de memoria histórica de la Policía y el Ejército eso hace ya que no sean los que están por allá escondidos sino que se visibilice todo el proceso de reparación de víctimas en general.		
5. ¿Qué considera Usted le hace falta a su Entidad para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta?	Reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Lo que le hace falta a la Entidad	Precisar que le hace falta a la Secretaría de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander, para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.	Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander	Más que a la entidad yo digo que a la ley porque nosotros lo que hacemos es ejecutar los planes que la ley 1448 establece entonces la ley debería por ejemplo integrarlos de manera más activa en la reparación dentro de la ley misma ósea no en el régimen especial de ellos interno como el fuero militar o demás sino que sean parte como ciudadanos que están en el conflicto armado como se les está reconociendo por medio de la JEP	Le hace falta a la Ley, que debería integrar de manera más activa a los militares víctimas, y no debería existir un régimen diferente para ellos.	De acuerdo a lo expresado por el Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento se debe legislar para integrar a los militares víctimas del conflicto con las demás víctimas, dándoles un trato igualitario y no diferenciado como ocurre en la actualidad.

					“jurisdicción especial para la paz” a las FARC y a las grupos que se desmovilicen entonces esa puesta en igualdad guardando la distancia obviamente el ejército y la policía no son la guerrilla pero si estar dentro de la ley como víctimas del conflicto.		

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados

Tratamiento normativo y jurisprudencial dado a los miembros de la Fuerza Pública víctimas y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Ley 1448 de 2011

Tomando como punto de partida la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, los cuales se han convertido en un gran instrumento para iniciar la asistencia plena a las víctimas, se establece el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de las mismas, en la cual se considera que su aplicabilidad busca la atención y la reparación de las víctimas en un ámbito integral, a su vez, propende por una transformación y apoyo a las comunidades más vulnerables haciendo un énfasis en los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Ley 1448 (junio 10) de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones[4], establece mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.

Esta Ley de Víctimas o Ley 1448, fue promulgada el 10 de junio de 2011; tiene una vigencia de diez (10) años y se implementará progresivamente, de acuerdo con los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad. (Artículos 17, 18, y 19).

Dicha Ley sienta las bases para la implementación de la política pública para la atención y reparación integral, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad. Así mismo, establece la institucionalidad encargada de su implementación,

[4] COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de junio 10 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

crea el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV- dentro del cual las entidades del orden nacional y territorial, tendrán la responsabilidad de formular, implementar y monitorear la política. También prevé la conformación del Departamento Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación que tendrá a su cargo la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica, y dará lineamientos de política a la nueva Unidad Administrativa especial para la atención y reparación integral que será la encargada de coordinar y armonizar las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema y adicionalmente, prevé la creación del Centro de Memoria Histórica que tiene por objeto reunir y recuperar todo el material documental y testimonial de los hechos que conllevaron a las violaciones de los derechos de las víctimas.

Esta ley está dirigida a atender el derecho a la reparación a todas las víctimas del conflicto armado con el resarcimiento de los daños causados por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, independientemente del grupo armado, guerrillas, paramilitares o la fuerza pública que hubiese cometido el hecho. Igualmente a la restitución de las tierras despojadas por actores armados o tierras abandonadas por el desplazamiento forzado.

Un elemento de gran significación para este proceso es el reconocimiento a más de cuatro millones de las víctimas que compromete a su efectivo cumplimiento al Estado y sus instituciones, el gobierno nacional, los partidos políticos, la Fiscalía General de la Nación, el Congreso de la República, los Gobiernos Departamental y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Comunidad Internacional; es un marco de prioridad y responsabilidad con los derechos de las Víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantías de no repetición.

El texto definitivo de la Ley de Víctimas consta de 208 artículos, distribuidos en 9 Títulos que comprenden disposiciones generales sobre el marco y principios en los que se debe entender la ley, derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, medidas administrativas de asistencia, atención, ayuda humanitaria y reparación, así como un proceso con una fase administrativa y otra judicial para la restitución de tierras. La creación de entidades y transformación de otras para establecer la institucionalidad encargada de la aplicación de la ley. La exigencia de adoptar las medidas y programas integrales de protección para las víctimas. Medidas específicas de protección integral a los

niños, niñas y adolescentes y finalmente se instauran los mecanismos de participación de las víctimas en la aplicación de la ley. Finalmente, se establece que la ley tendrá una vigencia de diez años a partir de su promulgación (10 de junio de 2011).

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 3, dice que "son consideradas como víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil)".

Por su parte, en el artículo 25, establece el derecho a la reparación integral, el cual comprende cinco tipo de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante". Las medidas de reparación pueden ser individuales, colectivas, materiales, morales o simbólicas.

Y en el artículo 69, fija las medidas de reparación, entre las cuales se destaca, el programa masivo de indemnizaciones administrativas, en virtud del cual se entregará una compensación económica, de acuerdo al hecho victimizante y el estado de vulnerabilidad de la víctima, lo cual no aplica para los miembros de la Fuerza Pública.

Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno (artículo 49 y ss.). De acuerdo a lo consagrado en la Ley 1448 de 2011, las víctimas incluidas en el RUV (Registro Único de Víctimas) tienen derecho a recibir medidas de asistencia, atención y reparación integral aplicadas con enfoque humanitario, enfoque de desarrollo humano y seguridad humana, enfoque de derechos y enfoque transformador.

- ***Medidas de asistencia y atención a las víctimas (artículo 49).*** De acuerdo al Artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, la atención, es la acción de dar información, orientación y acompañamiento

jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

En cuanto a las medidas de asistencia, estas consagran la asistencia funeraria, las medidas en materia de educación, las medidas en materia de salud, la atención de emergencia en salud, los servicios de asistencia en salud. Por su parte en lo referido a las medidas de atención, estas contemplan la atención humanitaria de emergencia y de transición, los retornos y reubicaciones, y la cesación de la condición de víctima.

- ***Medidas de Reparación (artículo 69).*** La Ley 1448 de 2011, al referirse a las medidas de reparación en su artículo 69, consagra que las víctimas tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Dentro de las medidas de reparación integral se encuentran: a. Restitución de tierras; b. Restitución de vivienda; c. Créditos y pasivos; d. Indemnización por vía administrativa; e. Medidas de rehabilitación: f. Medidas de satisfacción; y, g. Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.

Decreto 4800 (diciembre 20) de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones[5].

De acuerdo al artículo 1 de este Decreto, a través del mismo se reglamenta la Ley 1448 de 2011 en lo referente a los mecanismos para la implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. Desarrolla el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas, la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, gastos judiciales, medidas de

[5] COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

asistencia y atención, reparación integral, las instancias de coordinación del Sistema de Atención y Reparación Integral a las víctimas, participación de las víctimas y de los bienes y la articulación con el proceso de justicia y paz. (Artículo 1).

Este mismo Decreto prevé la aplicación de distintos tipos de medidas de asistencia, atención y reparación, así:

a. Medidas de asistencia y atención, entre ellas, ayuda humanitaria, asistencia en salud y educación y asistencia funeraria. (Artículos 87 y ss.).

b. Medidas de estabilización socioeconómica, entre las que se hayan medidas de empleo urbano y rural, así como retornos y reubicaciones para las víctimas de desplazamiento forzado. (Artículos 66 y ss.).

c. Medidas de reparación integral, entre ellas, restitución de tierras, restitución de vivienda, flexibilización de pasivos, acceso a créditos, indemnización por vía administrativa, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción, medidas de prevención y protección y garantías de no repetición. (Artículos 131 y ss.).

Medidas de asistencia y atención. Se establecen cuatro modalidades de asistencia y atención: a. Asistencia en salud (Decreto 4800 de 2011, Art. 87 - 90); b. Asistencia en educación (Decreto 4800 de 2011, Art. 91 - 96); c. Asistencia funeraria (Decreto 4800 de 2011, Art. 97 - 101); d. Ayuda humanitaria.

- Asistencia funeraria. (Decreto 4800 de 2011, Art. 97 - 101): esta medida se brinda a familiares de víctimas que hayan muerto o estuvieren desaparecidas y que no cuentan con los recursos propios para sufragar estos gastos. La medida prevé el pago de los gastos funerarios, además del desplazamiento, hospedaje y alimentación de los familiares de las víctimas durante el proceso de entrega de cuerpos o restos. Esta medida es deber de las entidades territoriales correspondientes

- Asistencia en educación. (Decreto 4800 de 2011, Art. 91 - 96): se garantizará a las víctimas el acceso gratuito a todos los momentos del ciclo educativo (primera infancia, pre-escolar, básica y media), en instituciones oficiales. Para promover su permanencia dentro del sistema educativo, las secretarías de educación departamental y municipal gestionarán recursos para implementar las estrategias necesarias (entrega de útiles escolares, transporte, uniforme, etc.). Por su parte, las personas adultas iletradas serán priorizadas dentro del Programa Nacional de Alfabetización. Las víctimas también tendrán

prioridad en procesos de admisión y matrícula para educación superior en instituciones oficiales (en el marco de su autonomía) y en las líneas y modalidades especiales de crédito del ICETEX. Además contarán con orientación ocupacional por parte del SENA.

- Asistencia en salud. (Decreto 4800 de 2011, Art. 87 - 90): las víctimas que se identifiquen como no afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, serán afiliadas a éste por la entidad territorial correspondiente a través de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. El pago de los de los servicios de asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, que no estén cubiertos con la anterior afiliación, correrán por cuenta del Ministerio de Salud y Protección Social (Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA). El mismo Ministerio diseñará un Protocolo de Atención Integral con enfoque psicosocial y diferencial, que será el aplicable para las víctimas, las cuales serán identificadas dentro del Sistema de Salud por un código especial que facilite su atención rápida y diferencial.

-Ayuda humanitaria. (Decreto 4800 de 2011, Art. 102 - 120): Para las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado: la Ley establece una ayuda humanitaria inmediata, que correrá por cuenta de las entidades territoriales correspondientes, las cuales deberán brindar a las víctimas durante un mes (prorrogable por un mes adicional) alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio (Decreto 4800 de 2011, Art.102). Además, la Unidad de Víctimas suministrará, por una sola vez, una ayuda humanitaria de emergencia, cuyos montos máximos serán los siguientes:

- Para afectación de bienes: hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Para heridas leves que otorguen una incapacidad mínima de treinta (30) días: hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por persona.

- Para casos de secuestro: hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por hogar.

Para las víctimas de desplazamiento forzado: mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas, las entidades territoriales receptoras brindarán una ayuda humanitaria inmediata (alimentación, artículos de aseo, manejo de

abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio). La Unidad de Víctimas una vez la persona esté incluida en el RUV, suministrará una ayuda humanitaria de emergencia, durante el tiempo necesario, cuyos montos máximos serán los siguientes:

- Para alojamiento transitorio, asistencia alimentaria y elementos de aseo personal: mensualmente, hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Para utensilios de cocina, elementos de alojamiento: por una sola vez, hasta 0.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando haya transcurrido un año del desplazamiento forzado y persista la condición de vulnerabilidad de las víctimas, se brindará una ayuda humanitaria de transición, que cubre los componentes de alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal. La Unidad de Víctimas, en conjunto con las entidades territoriales, será la responsable de la oferta de alojamiento (que durará hasta dos años), mientras que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, también en conjunto con las entidades territoriales, se encargará de la oferta de alimentación.

La información registrada en la Red Nacional de Información se utilizará para evaluar periódicamente la situación de las personas desplazadas y determinar la superación de su situación de emergencia, momento en el cual serán remitidas a los demás componentes de la atención integral.

Finalmente, la ayuda humanitaria para víctimas de desplazamiento forzado establece un apoyo a los procesos de retomo y/o reubicación, para los cuales se otorgarán los siguientes montos por una sola vez:

- Transporte para traslado de personas y/o gastos de viaje: (0,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada núcleo familiar.

- Transporte de enseres: un (1) salario mínimo legal mensual vigente, por cada núcleo familiar

Medidas de reparación integral. (Decreto 4800 de 2011, Art. 131-162): Se contemplan siete tipos de medidas de reparación integral: a. Restitución de tierras; b. Restitución de vivienda; c. Créditos y pasivos; d. Indemnización por vía administrativa; e. Medidas de rehabilitación: f. Medidas de satisfacción; y, g. Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición.

- *Restitución de tierras.* Es la medida preferente de reparación integral que busca devolver jurídica y materialmente el derecho sobre la tierra de las víctimas de desplazamiento y despojo. En caso de no ser posible la restitución, debe entregarse otro terreno equivalente o una compensación monetaria.

La restitución de tierras cobija a quienes hayan perdido su derecho a la propiedad, posesión u ocupación a causa del despojo o abandono forzado de sus tierras. Por despojo se entiende "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". A su vez, se entiende por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

La Ley exige que el despojo o abandono haya ocurrido después del 1° de enero de 1991 para que haya lugar a la restitución.

- Restitución de vivienda. Según el Decreto 4800 de 2011, Art. 131 a 138, los hogares de las víctimas incluidos en el Registro Único, tendrán acceso prioritario y preferente al Subsidio Familiar de Vivienda. Entre ellos se priorizará a las víctimas de desplazamiento forzado vinculadas a programas de retorno o reubicación especialmente personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia y adultos mayores.

- Créditos y pasivos. Según el Decreto 4800 de 2011, Art. 139 a 145, las víctimas podrán contar con alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial y de servicios públicos domiciliarios. Para ello la alcaldía correspondiente, debe diseñar los mecanismos necesarios y presentarlos ante el Concejo Municipal, en un plazo que no exceda el 11 de diciembre de 2012. Además, la Superintendencia Financiera reglamentará un sistema que permita a las entidades financieras identificar plenamente a la población víctima. Por su parte, el ICETEX definirá mecanismos para que las víctimas accedan a las líneas y modalidades especiales de crédito educativo.

- Indemnización por vía administrativa. Tras la debida inscripción en el Registro Único de Víctimas, es posible solicitar esta indemnización, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto por la Unidad de Víctimas.

La Unidad de Víctimas es la encargada de la indemnización y debe determinar el monto a entregar, el cual se ajustará a los siguientes topes:

• Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales: por homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones que produzcan incapacidad permanente.

• Hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales: por lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura o tratos inhumanos y degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual y reclutamiento forzado de menores.

• Hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales: por desplazamiento forzado.

La indemnización por desplazamiento forzado, se entregará por núcleo familiar a través de subsidio integral de tierras, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras, adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada y subsidio de vivienda de interés social ya sea rural o urbano.

En el caso de que la misma víctima haya sufrido más de una de las situaciones antes enunciadas, su indemnización se acumulará hasta por un máximo de (40) salarios mínimos mensuales legales. Cuando una persona pueda solicitar indemnización por varias víctimas, tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

La Ley también establece la forma en que deberá distribuirse el monto respectivo en caso de que concurran varias personas con derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de una víctima (Decreto 4800, Art. 150):

• 50% para la pareja y el otro 50% para los hijos

• A falta de pareja 50% entre los hijos y el otro 50% entre los padres

• A falta de hijos 50% entre la pareja y el otro 50% entre los padres

• Si no hay padres se entrega todo el monto a la pareja o hijos según corresponda

• Si no hay pareja, hijos ni padres, será entregado el monto total a los abuelos

• A falta de todos los anteriores familiares la Unidad de Víctimas debe reconocerá indemnización de manera simbólico y pública.

Una vez se diligencia el formato para solicitar una indemnización por vía administrativa, se activa el Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos, al cual pueden o no acogerse las víctimas, siempre de manera voluntaria.

En el caso de que sean niños o niñas quienes reciban el beneficio de la indemnización, se constituirá un encargo fiduciario a su nombre, del cual podrán disponer cuando cumplan la mayoría de edad.

Medidas de rehabilitación. (Decreto 4800 de 2011, Art. 163 - 169): El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará un Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, cuyos lineamientos deberán ser adoptados por los entes territoriales y debe responder a las necesidades de aplicar el enfoque psicosocial desde una respectiva de reparación integral a nivel individual y colectivo. El Ministerio debe además desarrollar herramientas de seguimientos y monitoreo del cumplimiento del Programa. Además, se crearán Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social, en donde se articularán los componentes del Programa, y capacitaciones progresivas al personal encargado de la atención a las víctimas. Se deberá desarrollar estrategias de autocuidado y capacitación progresiva para el personal encargado de la atención y orientación de las víctimas en el marco de este Programa.

- Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas. Este programa se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante.

Los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

- Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social. Los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social son espacios para las víctimas, sus familiares y su red de apoyo. Disponen de múltiples herramientas y mecanismos que se adaptan a las condiciones particulares de la población, integrando procesos de acompañamiento grupal y comunitario.

Medidas de satisfacción. (Decreto 4800 de 2011, Art. 170 - 192): Las medidas de satisfacción apuntan a la "reparación simbólica", entendida como "la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social". Tales medidas deben ser concertadas previamente con las víctimas, tener carácter genérico y no individualizable, e incluirse en los planes de acción territorial, para lo cual la Unidad de Víctimas brindará asistencia técnica a los Comités Territoriales Justicia Transicional que son los encargados de elaborar los criterios para la ejecución de las medidas de satisfacción en cada población.

Se entienden como medidas de satisfacción, la exención de la prestación del servicio militar teniendo un término de 5 años para solicitar la libreta militar. Al solicitar la inscripción en el RUV, la víctima tiene derecho a que se suspenda la obligación de prestar el servicio militar o el descuartelamiento para quienes ya lo están prestando. Otras medidas son la realización de actos conmemorativos, aceptación pública de los hechos y solicitudes de perdón público, el día nacional de la memoria y solidaridad de las víctimas el 9 de abril de cada año, las acciones en materia de memoria histórica por parte del Centro de Memoria Histórica y el Museo Nacional de la Memoria. Se ordena, además, crear el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica por parte del Centro de Memoria Histórica que tiene como función reconstruir los casos que se refieran o documenten las violaciones contempladas en la definición de víctimas del marco del art. 3° de la Ley.

- Reparación simbólica. La reparación simbólica comprende la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social.

- Suspensión de la obligación de prestar el servicio militar o desacuartelamiento. La solicitud de registro de como víctima suspende la obligación de prestar el servicio militar hasta tanto se defina su condición de víctima. Para tal efecto, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará las medidas necesarias para suministrar la información a las autoridades de reclutamiento, en tiempo real, sobre el estado del proceso de valoración. El Ministerio de Defensa Nacional informará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las

Víctimas sobre la expedición y entrega de la libreta militar a las víctimas exentas de prestar el servicio militar. La libreta militar entregada a las víctimas será de reservista de segunda clase en virtud de lo previsto por el artículo 51 de la Ley 48 de 1993.

Además, las personas que se encuentren prestando el servicio militar y presenten una solicitud de registro ante la Unidad Administrativa Especial, sólo serán desacuarteladas una vez sean incluidas en el Registro de Víctimas.

- *Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas.* El Centro de Memoria Histórica definirá los eventos que se realizarán el Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, para lo cual concertará con las víctimas, organizaciones de sociedad civil y demás interesados en participar en dichos eventos.

Lo anterior, sin perjuicio de las fechas que se establezcan a nivel regional o municipal, a través de los Comités Territoriales de Justicia Transicional, para honrar a las víctimas y realizar eventos sobre memoria histórica y solidaridad con ellas.

- *Museo Nacional de la Memoria.* El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica diseñará, creará y administrará el Museo Nacional de la Memoria y adoptará los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia. Para el efecto, podrá encargar el diseño, preparación de contenidos, concertación con las víctimas y demás trámites que se requieran para el inicio de la puesta en marcha del Museo, a una comisión de expertos con el apoyo y participación de entidades privadas, o a través del mecanismo que el Consejo Directivo considere apropiado.

- *Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica.* El Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica tendrá los siguientes componentes: 1. Investigación para la reconstrucción de la Memoria Histórica; 2. Actividades de pedagogía; 3. Registro especial de archivos de memoria histórica; 4. Protocolo de política archivística en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. El Programa se desarrollará en articulación con el Archivo General de la Nación, el Museo Nacional de Colombia y las entidades territoriales, y promoverá la participación de personas jurídicas de derecho privado o público que hayan acopiado material de memoria histórica particular o general relacionado con las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos y

las infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. (Decreto 4800 de 2011, Art. 193 - 234): La Ley exige que el Estado adopte medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con especial atención hacía las víctimas del despojo para prevenir nuevas afectaciones en el proceso de restitución.

La Ley de Víctimas establece que el Estado debe crear un Plan de Contingencia que le permita prevenir o brindar una respuesta adecuada en casos de desplazamiento masivo. Diseñar un Mapa de Riesgos, que priorizará sujetos de protección. Crear la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que articulará los distintos Observatorios institucionales y sociales de carácter oficial. Implementar un Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas – SAT, cuyas recomendaciones deber ser atendidas de manera adecuada y oportuna. Fortalecer el Programa de Defensores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo. Elaborar planes integrales de prevención a las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho Internacional humanitario, tanto a nivel local y departamental como regional, con enfoque diferencial y atendiendo a las recomendaciones específicas del Sistema de Alertas Tempranas. Elaborar planes de contingencia para atender las emergencias, producidas en el marco del conflicto armado interno. Así mismo, obliga a capacitar a quienes ejercen funciones públicas, a través de la inclusión en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos de elementos básicos sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, el enfoque diferencial, la reconciliación y la paz. El Ministerio de Justicia debe hacer la misma capacitación para quienes pertenecen a la fuerza pública. Diseñar e implementar una estrategia nacional de lucha contra la impunidad. Diseñar e implementar una estrategia de comunicación para las garantías de no repetición y diseñar e implementar una pedagogía social para la reconciliación y la construcción de paz.

Específicamente sobre las medidas de protección, el Decreto 4800 de 2011 establece que éstas deben atender siempre a un enfoque diferencial, articularse con los programas de atención y producir informes semestrales de sus actividades. Para garantizar la seguridad en los retornos y reubicaciones, se establece el acompañamiento de la fuerza

pública, que debe haber cumplido previamente con la capacitación respectiva, Además, se deben establecer participativamente medidas de protección colectiva para mitigar el riesgo de comunidades indígenas y afrocolombianas, organizaciones de víctimas y organizaciones de mujeres.

- *Plan de Contingencia.* El Estado deberá prever los escenarios, estructurar una organización, definir medidas técnicas y apropiar los recursos, para prevenir y/o brindar una respuesta adecuada y oportuna, a la emergencia humanitaria producida por un desplazamiento masivo.

- *Mapa de Riesgo.* El Gobierno Nacional coordinará la elaboración de un Mapa de Riesgos como una herramienta metodológica de identificación del riesgo de comunidades, municipios, organizaciones de víctimas, organizaciones para la restitución de tierras, organizaciones de mujeres y grupos étnicos afectados por el conflicto armado interno y la acción de grupos armados organizados al margen de la ley, que deberán ser priorizados para su protección frente a situaciones de amenaza, pérdida y daño.

- *Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.* Se creará la Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con el fin de promover la articulación entre observatorios institucionales y sociales de carácter oficial existentes a nivel nacional y territorial. Estos observatorios serán parte de la Red Nacional de Información, así como del sistema nacional de información del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

- *Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas – SAT.* La Defensoría del Pueblo diseñará e implementará un Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas –SAT. Este Sistema se alimentará de diferentes fuentes institucionales, sociales y comunitarias, con el propósito de monitorear y advertir situaciones de riesgo de inminencia, coyuntural y estructural, en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo para la Prevención y Protección de los Derechos Humanos.

El Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas, hará seguimiento a la evolución del riesgo y al impacto y resultados de la respuesta institucional en la superación

de las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para lo cual, las instituciones con responsabilidades en materia de prevención y protección aportarán en forma oportuna e integral la información que se les requiera.

- Programa de defensores Comunitarios. Se fortalecerá el Programa de Defensores Comunitarios de la Defensoría del Pueblo como estrategia de prevención y protección a las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, con el objetivo de desarrollar acciones descentralizadas de promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en comunidades altamente vulneradas o vulnerables por el conflicto armado interno.

El Programa de Defensores Comunitarios implementará estrategias de acompañamiento permanente a comunidades víctimas o en riesgo, en zonas afectadas por el conflicto armado a través del ejercicio y promoción de la acción estatal que permita la prevención y la protección de la población civil, en particular el seguimiento y puesta en marcha de las medidas de protección dirigidas a víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

- Planes integrales de prevención. Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogerán las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación.

- Planes de contingencia para atender las emergencias. Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe su ministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Los planes deben ser actualizados anualmente.

- Capacitación de funcionarios públicos. Se incorporará en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos a cargo del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio Público y el Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como campo básico, los derechos a la verdad, justicia y reparación integral, el enfoque diferencial, no violencia, reconciliación y paz, que estará dirigido a los servidores públicos en el territorio nacional, para lo cual se deberá diseñar un mecanismo de seguimiento que mida el impacto del mismo.

- Capacitación a miembros de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional incluirá dentro de la capacitación de los miembros de la Fuerza Pública, temas relacionados con los derechos a la verdad, justicia, la reconciliación y reparación integral de las víctimas y la implementación del enfoque diferencial.

- Estrategia Nacional de Lucha contra la Impunidad. El Gobierno Nacional, a través del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces, articulará a las entidades encargadas de la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para el diseño e implementación de una estrategia de lucha contra la impunidad orientada al fortalecimiento institucional para el impulso de investigaciones y el acceso a la justicia, así como para generar espacios de confianza con las víctimas y sus organizaciones. Dicha estrategia será formulada y puesta en marcha en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación del presente Decreto, y deberá ser articulada a nivel nacional y territorial.

- Estrategia de Comunicación para las garantías de no repetición. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las víctimas diseñará e implementará una estrategia integrada de comunicaciones, en un término de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Decreto, que atienda la diversidad cultural y el grupo poblacional al cual se dirige, y que divulgue una cultura de paz, el contenido de los Derechos Humanos y de los derechos de las víctimas, el respeto de los mismos, la oferta estatal existente para protegerlos y la importancia de la reconciliación.

- Diseñar e implementar una pedagogía social para la reconciliación y la construcción de paz. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación

Integral a Víctimas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará e implementará una pedagogía social para la reconciliación que sea replicada en el territorio nacional.

- Protección colectiva. Las entidades competentes a cargo de los Programas de Prevención y Protección definirán de manera participativa las medidas de protección colectiva dirigidas a mitigar el riesgo de comunidades indígenas y afrocolombianas, organizaciones de víctimas y de organizaciones de mujeres, y tendrán en cuenta las necesidades y características particulares tanto culturales, territoriales y de vulnerabilidad que tengan dichas colectividades.

La protección colectiva deberá estar articulada con aquellos planes o programas del Estado en materia de seguridad territorial, tales como el Plan Nacional de Consolidación Territorial, en particular, cuando se trate de procesos de restitución de tierras y retornos colectivos.

- Medidas de Reparación Colectivas. Se establecen medidas colectivas en el ámbito de la reparación (Art. 222 – 234 del Decreto 4800 de 2011), para los grupos y organizaciones sociales, sindicales y políticas y para las comunidades que hayan sufrido daños colectivos. Para ello, se crea el Programa de Reparación Colectiva, entre cuyos objetivos se encuentran la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, la recuperación psicosocial de las poblaciones y la recuperación de la institucionalidad propia del Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural. Para la ley, son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticas y comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.

Medidas de estabilización socioeconómica. (Decreto 4800 de 2011, Art. 66 - 70): La Ley de Víctimas prevé básicamente dos modalidades de estabilización socioeconómica: a. Empleo rural y urbano; y, b. Retorno y reubicaciones.

- Empleo rural y urbano. (Decreto 4800 de 2011, Art. 66 - 70): se prevé la creación del Programa de Generación de Empleo Rural y Urbano, a cargo del Ministerio de Trabajo, el SENA y la Unidad de Víctimas. El programa debe partir de un diagnóstico de las necesidades de las víctimas y establecer criterios para que las puedan acceder a los

proyectos de financiación de capital semilla para planes de negocio. Se deben crear también programas de capacitación para el empleo y emprendimiento para las víctimas.

- Retorno y reubicaciones. (Decreto 4800 de 2011, Art. 71 - 78): *la* Ley establece una serie de principios que deben regir los procesos de retorno (entendido como el regreso de las personas o los hogares al sitio del cual se les desplazó) y de reubicación (es decir, el asentamiento de una persona u hogar en un lugar diferente del que fue desplazado). Tales principios son: seguridad, voluntariedad y dignidad. Los pasos para realizar estos procesos serán fijados en un Protocolo de Retorno y Reubicación. Este Protocolo incorporará los Planes de Retorno y Reubicación, elaborados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional, con una duración máxima de dos (2) años, los cuales han de contemplar esquemas especiales de acompañamiento para la población retornada y reubicada, incluyendo acciones de carácter comunitario y psicosocial. La Ley de Víctimas y su reglamentación entiende que si bien la condición de víctima es permanente, es posible que en el marco de los procesos de retorno o reubicación cese la condición de vulnerabilidad manifiesta, cuando se alcance el goce efectivo de derechos. Por ello la Unidad de Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación deben establecer unos criterios técnicos para valorar la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, los cuales han de ser aplicados a cada hogar por lo menos una vez cada dos (2) años.

Cuadro 6. Resumen de las medidas asistencia y atención, estabilización económica y reparación integral a las víctimas

Medidas de asistencia y atención	Asistencia funeraria Asistencia en educación Asistencia en salud Ayuda humanitaria
Medidas de reparación	Restitución de vivienda Créditos y pasivos Indemnización por vía administrativa
Medidas de rehabilitación	Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social
Medidas de satisfacción	Reparación simbólica Suspensión de la obligación de prestar el servicio militar o desacuartelamiento Día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas Museo Nacional de la Memoria Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica

Medidas de prevención, protección y garantías de no repetición	Plan de Contingencia Mapa de Riesgo Red de Observatorios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Sistema de Información del Sistema de Alertas Tempranas - SAT Programa de defensores Comunitarios Planes integrales de prevención Planes de contingencia para atender las emergencias Capacitación de funcionarios públicos Capacitación a miembros de la Fuerza Pública Estrategia Nacional de Lucha contra la Impunidad Estrategia de Comunicación para las garantías de no repetición Diseñar e implementar una pedagogía social para la reconciliación y la construcción de paz Programa de Reparación Colectiva
Medidas de estabilización socioeconómica	Empleo rural y urbano Retorno y reubicaciones

Fuentes: Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011.

Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250), con ponencia del Consejero Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

En atención al tratamiento dado a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado, por parte de las Altas Cortes, se hará relación a dos pronunciamientos uno del Consejo de Estado, y el otro de la Corte Constitucional, donde se aborda dicho tema.

El Consejo de Estado, a través de la Subsección C – Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en fecha 20 de octubre de 2014, expidió la Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250), con ponencia del Consejero Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, por la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Enrique Hidalgo Vargas y otros, y en la cual se demandaba a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, mediante una acción de reparación directa, por la responsabilidad por daños a miembros de la Fuerza Pública, y soliciando el reconocimiento como víctima de los miembros de la Fuerza Pública.

El problema jurídico, planteado es si cabe imputar responsabilidad a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional por los decesos de Mauricio Geovanny Hidalgo Benavides, Edwin Andrés Caicedo Córdoba y Carlos Eduardo Bermúdez Zambrano, ocurridos el 21 de diciembre de 1997 en la base militar del cerro de Patascoy.

Como argumento de la decisión, el Consejo de Estado, indica que el comandante encargado del Batallón "Batalla de Boyacá", no tomo las medidas necesarias para haber prevenido y evitado el infausto desenlace que en dicho lugar se produce, de suerte que el Estado colombiano debe asumir la responsabilidad que le corresponde por la negligencia de algunos de sus jefes militares. Ante esto el Consejo de Estado profiere: "El Estado estaba llamado a evitar los riesgos, debilidades y fallas que se cometieron en la Base Militar del Cerro de Patascoy, que permitió el ataque guerrillero, con el resultado funesto y desafortunado de todos los que resultaron víctimas del mismo, quienes debieron ser amparados como ciudadanos-soldados en sus derechos fundamentales y humanos.

En su decisión el Consejo de Estado, señala que "como todo ciudadano, aquél que presta el servicio militar en cualquiera de sus modalidades no queda excluido de las mínimas garantías reconocidas constitucionalmente y al respeto de los derechos humanos que no mutan por tratarse de personal militar, ya que no cabe establecer distinción, discriminación o aplicación diferente, como sucede al sostenerse el concepto de 'acto de servicio'.". Por lo cual las víctimas por los hechos objeto de este proceso, deberán ser incorporadas a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 (legislación de víctimas), al comprenderse que lo ocurrido el 21 de diciembre de 1997 se circunscribe dentro del conflicto armado.

Sentencia C-161 de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

Por su parte la Corte Constitucional en abril 07 de 2016, profirió la Sentencia C-161 de 2016, con ponencia del Magistrado Dr. LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, y cuyo actor fue el Señor Víctor Hugo Matamoros Rodríguez, quien presenta una demanda de inconstitucionalidad contra el primer parágrafo del artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", específicamente su artículo 3 relacionado a las víctimas del conflicto armado interno, ya que en su parágrafo 1 menciona que "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos

del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable".

Como tema principal de este pronunciamiento se aborda el alcance general del derecho a la reparación integral de las víctimas, conforme a la Ley 1448 de 2011. Reiteración de jurisprudencia; así como el derecho a la reparación de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado; e igualmente, el régimen prestacional de los integrantes de la Fuerza Pública.

El problema jurídico planteado, es si el establecimiento de un régimen especial de reparación económica a los miembros de la Fuerza Pública, víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, configura una vulneración del derecho a la igualdad.

En su decisión la Corporación explica que la norma demandada, constituye un mecanismo especial de justicia transicional para indemnizar los daños que hayan sufrido las víctimas del conflicto armado interno a través del pago de una indemnización directa por parte del Estado, a quienes se encuentran en los supuestos reguladas en la ley, de manera que se garantice el derecho a la reparación consagrado en la Constitución. Así mismo, resaltó el reconocimiento que hizo esta ley del carácter de víctimas del conflicto armado interno a los miembros de la Fuerza Pública y por tanto su derecho a acceder a medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización y garantía de no repetición.

En la providencia se señaló que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para establecer los destinatarios de las medidas de reparación y los tipos de indemnización, fundado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que la ley ha previsto un conjunto de normas especiales que contemplan elementos de diferenciación según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el miembro de la Fuerza Pública sufra la lesión o la muerte, los cuales dependen de que los hechos tengan lugar en desarrollo del servicio, en misión de servicio o como consecuencia de un combate, las cuales determinan el tipo y monto de la prestación económica que se le debe reconocer.

Concluyó que la aplicación de un régimen especial respecto de la reparación administrativa no quiere decir que el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía

Nacional esté limitado en su derecho a la reparación integral en sus cinco componentes, de modo que cualquier daño que no sea cubierto por el régimen especial, podrá ser reclamado por vía de la acción judicial de reparación. Así, la aplicación a los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado interno de un régimen especial de reparación, no vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que el trato distinto dado por el legislador tiene una justificación razonable y proporcionada.

Finalmente, se declara EXEQUIBLE, por el cargo analizado, la expresión "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable", contenida en el parágrafo 1° del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo a todo lo anterior, la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, en materia de reparación integral es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sido víctimas del conflicto, con excepción de la reparación por vía administrativa (más conocida como indemnización económica), ya que en este caso si será aplicable el régimen especial, de acuerdo a cada caso.

Medidas de reparación integral a que han accedido a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta, y si con estas se repara el daño causado.

En la Ley 1448 de 2011, artículo 132, se precisó que el Gobierno Nacional debía reglamentar "el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas", por lo cual se profirió el Decreto No. 4800 de 2011, en cuyo artículo 149, se establecieron los montos que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, le podría reconocer a cada víctima; sin embargo, lo anterior no aplica para la Fuerza Pública según se prevé en el artículo 3º, parágrafo 1º, de la Ley 1448 de 2011, según el cual la reparación se debe hacer conforme al "régimen especial que les sea aplicable."

Botello (2015), en su trabajo de grado titulado “Inequidad en la indemnización a la Fuerza Pública por hechos ocurridos con ocasión al conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011”, y haciendo referencia a la indemnización por vía administrativa, señala lo siguiente:

> Ley 1448 de 2011 a los miembros de la Fuerza Pública les otorga la calidad de víctimas, pero los excluye de la indemnización diciéndose que ésta se debe realizar conforme al régimen especial aplicable a esos servidores, condensado en los Decretos 094 de 1989 y 1796 de 2000, en los cuales se disponen varios aspectos, siendo el primero de ellos que no existe reparación por daños que no ocasionen disminución de la capacidad laboral; además, el monto depende de la edad, el salario devengado y el índice de lesión otorgado por la Junta (en primera instancia) o el Tribunal Médico Laboral (en segunda instancia). (p. 4).

Es decir, que la principal limitación que tienen los miembros de la Fuerza Pública, frente a la reparación integral que consagra la Ley 1448 de 2011, es la indemnización por la vía administrativa, a la cual no pueden acceder, pues ellos pertenecen a un régimen especial y las indemnizaciones para la Fuerza Pública, están condensadas en el Decreto número 1796 de 2000, mediante el cual se evalúa “la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral de los miembros de la Fuerza Pública, y también para determinar las indemnizaciones”.

“Es decir que mientras la indemnización a la que se refiere la Ley 1448 de 2011 no tiene en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produce el daño sino que basta la ocurrencia del mismo en el marco del conflicto, para el caso de la Fuerza Pública sí se tienen en cuenta estos aspectos de los cuales depende la decisión de indemnizar o no, así como el monto”. (Botello, 2015, p. 21).

Lo anterior significa que los miembros de la Fuerza Pública no tienen derecho a indemnización por los daños físicos (lesiones) sufridos que no produzcan disminución de la capacidad laboral, así haya tenido génesis “con ocasión del conflicto armado interno”.

Sin embargo, para examinar las medidas de reparación integral a que han accedido a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado, se realizaron tres entrevistas estructuradas a miembros de la Fuerza Pública, así: Sr. EDUARDO

LIZCANO, Soldado; Sr. LUIS ROJAS, Policía, y ANDRES MARQUEZ, Soldado Profesional

Frente a los hechos por los cuales fueron víctimas del conflicto armado, se encuentran las minas antipersona, ataques de la guerrilla, y enfrentamientos con la guerrilla; sin embargo, no han logrado ser reconocidos como víctimas, pues les dicen que pertenecen a un régimen especial.

A pesar de que no han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado, estos miembros de la Fuerza Pública, han tenido acceso a algunas de las medidas de reparación integral consagradas en la ley de víctimas.

En cuanto a las medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas de las que se han beneficiado, ellos hacen referencia a la atención psicológica y el acompañamiento terapéutico; sin embargo, este tipo de medidas cobija es la asistencia funeraria, educación, salud, y ayuda humanitaria.

Con respecto a las medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas a las que han tenido acceso, los miembros de la Fuerza Pública entrevistados afirman que han accedido a terapias, atención psicológica, cursos, y, capacitaciones; sin embargo, estas medidas contemplan la atención psicosocial y salud integral a víctimas, y los Centros de Encuentro y Reconstrucción del Tejido Social.

En torno a si han participado de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas, se encuentra que estos no han accedido a las mismas que contemplan la reparación simbólica, la suspensión de la obligación de prestar el servicio militar o desacuartelamiento, el día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, el Museo Nacional de la Memoria, y el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica

En relación a si se han beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas, se encuentra que no porque estas hacen referencia es al empleo rural y urbano, y a los retornos y reubicaciones; y los miembros de la Fuerza Pública entrevistados afirman que han recibido ayudas económicas.

Frente al área que consideran han tenido su mayor beneficio de la ley de víctimas, estos hacen relación a las áreas de educación, salud, y la atención psicológica.

Con respecto a si han recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño, todos coinciden en afirmar que no, y es que la Ley 1448 de 2011 no cobija a esta población como objeto de la reparación por vía administrativa, por pertenecer los miembros de la Fuerza Pública a un régimen especial.

Finalmente, en cuanto a si consideran que la ley de víctimas ha sido eficaz en la reparación integral a las víctimas, manifiestan que no es eficaz por las demoras que registran los procesos, no da un trato igualitario a todas las víctimas del conflicto, y no es eficaz para los militares.

Medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta, desde la Institucionalidad

El conocimiento de las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta desde la Institucionalidad, se realizaron dos entrevistas, la primera de ellas al Dr. LUIS FERNANDO NIÑO LÓPEZ, en su calidad de Secretario de Víctimas, Paz y Postconflicto del departamento Norte de Santander, y la segunda, a la Dra. Dra. Omaira González Vera, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta.

La primera pregunta realizada a estos funcionarios es ¿Cuál es el papel de la Secretaria que representan en la reparación integral a miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias, frente a lo cual el Dr. Niño expresó que en relación a su Secretaria ellos generan el acompañamiento a las políticas públicas que la Ley 1448 de 2011 instituyó para las víctimas del conflicto armado, entendiendo como víctima lo establecido en los artículos 4 y 5 de dicha ley, es decir, “aquella persona que de manera directa o indirecta haya sufrido uno de los hechos victimizantes entre ellos desplazamientos, violencia sexual, secuestro, extorsión, reclutamiento forzado, homicidio, tortura, etc. Sin embargo, en el capítulo de la Fuerza Pública, entendiéndose por este todo miembro activo de una de las fuerzas del Estado (aérea, aval o militar) tienen un régimen especial de indemnización para el tema de víctimas, sin embargo, es importante rescatar

que la ley deja un espacio para este grupo poblacional, entonces en esa Secretaria en este momento tan neurálgico y coyuntural del proceso de paz se están abriendo tres grandes líneas en lo que exclusivamente tiene que ver con lo de reparación integral a las víctimas militares: 1. Línea de memoria histórica; 2. Línea de asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial a miembros de la Fuerza Pública, bien sean Policías o Soldados; 2. Revisión de casos de los cuales algunos de ellos si tienen derechos dentro de la Ley 1448 no solo por el régimen militar, sino por el régimen especial.

Por su parte, la Dra. González, manifiesta que su Secretaria tiene como misión dinamizar, articular y gestionar la Política Pública de prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición en el marco de la Ley 1448 de 2011, en lo competente a los entes territoriales. Adicionalmente, fomentar una cultura de paz en el municipio que abone el terrero de un escenario de postconflicto y garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2016-2019.

En segundo lugar, se les pregunta sobre ¿Qué acciones, proyectos y programas se desarrollan frente a la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?, al respecto el Dr. Niño, expresa que en el Programa de Memoria Histórica y Verdad le están dando el valor o la puesta de valor en el reconocimiento de ellos como víctimas entonces ya hicieron un primer foro más concretamente sobre memoria histórica en el museo del departamento llamado “Centro de Inspiración para la Paz”, que está en las instalaciones de esta Secretaria, y se va a inaugurar una exposición de Fuerza Pública entre Policía y Ejército de carácter permanente de memoria histórica y esta memoria lo que ayuda es a recuperar la dignidad y la verdad de los hechos que le sucedieron a los miembros de la Fuerza Pública ósea que se está reconociendo que la Fuerza Pública también es un actor del conflicto armado activo, y en segundo lugar el equipo de abogados y psicológicos están haciendo todo el acompañamiento jurídico y psicosocial.

La Dra. González, en cuanto a este interrogante, expresó que cuentan con un programa de atención y asistencia denominado “Jornadas por Una Vida Digna”, en donde se brinda orientación y oferta institucional a las víctimas del conflicto sin exclusión, en diversos sectores de la ciudad de Cúcuta.

El tercer interrogante busca conocer ¿Qué atención le brinda la Entidad que representan en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?, al respecto el Dr. Niño, manifestó que en el tema jurídico es todo el acompañamiento de la ruta; si es por Ley 1448 es el inicio la investigación y la entrevista del PARI y si es por régimen especial pues acompañarlo en la acción de tutela, derecho de petición, y por otro lado muchos de ellos presentan cuadros clínicos psicopáticos, es decir, ansiedad, trastornos de sueño, y demás que entre la Fuerza Pública es obligación hacerle seguimiento pero muchos de ellos no quieren seguir con el médico psicólogo asignado, entonces les dan un acompañamiento, que aunque no les compete, se los prestan porque es necesario.

Por su parte la Dra. González, expresa frente a este punto que el despacho tiene estipulada una ruta de atención humanitaria a las víctimas del conflicto (artículo 63, Ley 1448 de 2011), la cual consiste en un albergue temporal y asistencia alimentaria a cargo de la entidad territorial receptora de la población desplazada, en este caso la Secretaria de Postconflicto y Cultura de Paz, pero puede ser apoyada por la Unidad para las Víctimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde los principios de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política, en la Ley de Ordenamiento Territorial (artículo 27). Se atenderá desde el momento de la declaración, hasta cuando se realice la inscripción en el registro único de víctimas. Podrán acceder a esta ayuda quienes presenten la declaración y si el hecho dio origen al desplazamiento ocurrido dentro de los 3 meses previos a la solicitud.

Cuadro 7. Ruta de atención a víctimas en la Secretaria de Posconflicto y Cultura de Paz

Momentos	Entidad	Componentes
1.Declaración de los hechos	Ministerio Público -Personería: Calle 11 #5-49 Centro Of. 201 segundo piso – Palacio Municipal - Defensoría: Calle 16 #3-07 La Plana - Procuraduría: Calle 11 Av. 4 C.C. Plaza piso 7 y 8	Toma de declaración juramentada de los hechos. Brindan asesoría jurídica. Remiten a la atención y ayuda humanitaria inmediata. Remiten y orientan la oferta en salud y educación.
2.Atención y orientación	Secretaria de Postconflicto y Cultura de Paz: Calle 9 #5E-23 La Riviera	Caracterización Verificación de criterios: -Que la víctima haya declarado ante el Ministerio Público

		-Que los hechos hayan ocurrido 3 meses anteriores a la solicitud Orientación de los derechos y deberes de las víctimas. Remisión al centro de migración. Remisiones a oferta institucional con los enlaces municipales. -Asistencia psicológica -Asesoría jurídica -Oferta con los enlaces municipales
3. Entrega de ayuda y atención humanitaria inmediata	Secretaria de Posconflicto y Cultura de Paz (Centro Deportivo, Centenario, Av. Kennedy)	Entrega de componentes de la atención y ayuda humanitaria inmediata -Kit de cocina -Kit de aseo -Kit de alimentación -Kit de alojamiento Remisión al Centro de Migraciones Transporte
4.Notificación de la inclusión o no en el registro único de víctimas	Centro de atención a las víctimas. Calle 0 #12-17 Comuneros – Autopista de Atalaya, al lado de Bomberos.	Verificación en el Sistema (Vivanto del estado en que se encuentra su declaración)

La cuarta pregunta indaga sobre si ¿sabe que otras acciones se han realizado en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta?, a lo cual el Dr. Niño expresa que sí por supuesto, se han hecho perdones iniciales es decir reconocimiento de hechos, participación de la Fuerza Pública en mesas de suma importancia como el Consejo Departamental de Paz, el Comité de Justicia Transicional, hemos hecho ya una Asociación Civil, se hizo un memorial de los militares caídos, incluso se hizo de manera ambiental con la siembra de árboles y materiales reciclables por la avenida al río, también se ha hecho un foro y el reconocimiento de esos militares como actores activos del conflicto armado, y próximamente en el Centro de Inspiración para la Paz se tendrá la exposición de memoria histórica de la Policía y el Ejército eso hace ya que no sean los que están por allá escondidos sino que se visibilice todo el proceso de reparación de víctimas en general.

Por su parte, la Dra. González, comenta que solo reconoce como otras Entidades que brindan atención a las víctimas al Centro de atención a las víctimas y al Ministerio

Público, los cuales adelantan el proceso de verificación a través del sistema Vivanto, y reciben la declaración, respectivamente.

Finalmente, la quinta pregunta les indaga sobre ¿Qué considera que le hace falta a su Entidad para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta?, en este sentido el Dr. Niño, expresa que más que a la Entidad le hace falta es a la Ley, porque la Secretaria lo hace es ejecutar los planes que la Ley 1448 establece, entonces dentro de la misma Ley o sea no en el régimen especial de ellos interno como el fuero militar o demás, sino que sean parte como ciudadanos que están el conflicto armado como se les está reconociendo por medio de la JEP "Jurisdicción Especial para la Paz" a las FARC y a los grupos que se desmovilicen entonces esa puesta en igualdad guardando la distancia obviamente el Ejército y la Policía no son la guerrilla, pero si estar dentro de la Ley como víctimas del conflicto.

Al respecto, la Dra. González, afirma que no es lo que le hace falta a la Entidad, el problema está en lo que han dicho la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en relación a que las víctimas tienen derecho a una reparación pero que esta se limita a lo laboral, además, en la ley 1448 se excluye a los militares de la indemnización como víctima, es decir que solo tienen derecho a la verdad, la justica y la reparación la cual está a cargo del Ministerio de Defensa.

4.2. Discusión

Avance en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 3, establece que "se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto

armado interno", de lo cual se infiere que no existe una distinción entre las personas de la población civil, y quienes hacen parte de la Fuerza Pública.

Así, de acuerdo a lo anterior, la ley 1448 de 2011 considera como víctimas a todas las personas que han sufrido daños y perjuicios en relación al conflicto armado en Colombia. Desde el 1 de enero de 1985 hasta el día de hoy. Esto incluye a los miembros de la Fuerza Pública. Todas las víctimas del conflicto armado en Colombia tienen derecho a una compensación económica para indemnar y aliviar los sufrimientos padecidos por las situaciones acaecidas en el mismo conflicto.

A pesar de lo anterior, en Colombia el reconocimiento a los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral en el marco de la Ley 1448 de 2011, se ha convertido para quienes solicitan el acceso a la misma en un camino tortuoso, y poco accesible, porque en Colombia existe la reclamación de la reparación integral del miembro de la Fuerza Pública víctima del conflicto por vía de la jurisdicción contenciosa administrativa ya que en el régimen especial para las fuerzas militares no está contemplada y la ley de víctimas prevista para este caso excepcional no realizo esa reglamentación por el contrario discriminó y exceptuó a esta minoría de la compensación económica.

La Corte Constitucional, en su Sentencia C-250 de 2012, Expediente d-8590, marzo 28 y 29 de 2012, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, haciendo referencia al tema afirma lo siguiente:

> En primera instancia la Honorable Corte Suprema de Justicia, Explica que de conformidad con la doctrina internacional el sistema de protección de los Convenios de Ginebra se basa en que "las personas protegidas" deben ser respetadas y protegidas en todas las circunstancias y recibir un trato humano sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o cualquier otro criterio análogo, toda vez que, el trato humano comprende una actitud que debe tender a garantizar a las personas protegidas una existencia digna a pesar de las circunstancias por las que estén pasando, es así como las normas internacionales "prohíben cualquier forma de discriminación hacia las personas protegidas. Negarles el carácter de víctimas a los miembros de la fuerza

pública afectados y las medidas de reparación y protección a sus núcleos familiares es imponer una forma de discriminación".

En este sentido, las víctimas militares, por el hecho mismo de haber fallecido o ser herido librando la lucha armada en contra de quienes atentan contra la democracia Nacional, no por ese solo hecho deja de tener los mismos derechos de los demás. Toda vez que ante la Carta Superior, todos los colombianos tienen los mismos deberes y derechos, no excluyendo por ende a la Fuerza Pública.

Por su parte el Consejo de Estado por primera vez en el año 2014, reconoció a los integrantes de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado interno. La Sección Tercera hizo un análisis del concepto de víctima a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y determinó que también deben recibir la calificación de víctimas dentro del conflicto interno armado, por lo que deben ser incorporadas como beneficiarias de la Ley de Víctimas. El pronunciamiento se dio al conocerse la condena a la Nación por la muerte de tres integrantes del Ejército en la toma que las Farc realizó en la base militar del Cerro de Patascoy, Nariño, en 1997.

La Sala reiteró el concepto de ciudadano-soldado, que ha sido acogida convencionalmente y establece que el personal militar no queda excluido de las mínimas garantías reconocidas por la Constitución ni del respeto de sus derechos humanos, que son inherentes a toda persona por el hecho de su existencia y, por lo mismo, irrenunciables.

Asimismo, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-161 de 2016, en la cual se falló la demanda de constitucionalidad de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", específicamente su artículo 3 relacionado a las víctimas del conflicto armado interno, ya que en su parágrafo 1 menciona que "Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable".

En el caso, le correspondió a la Corte determinar, si el establecimiento de un régimen especial de reparación económica a los miembros de la Fuerza Pública, víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y

manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, configura una vulneración del derecho a la igualdad.

En este sentido, la Corporación explicó que la norma demandada, constituye un mecanismo especial de justicia transicional para indemnizar los daños que hayan sufrido las víctimas del conflicto armado interno a través del pago de una indemnización directa por parte del Estado, a quienes se encuentran en los supuestos reguladas en la ley, de manera que se garantice el derecho a la reparación consagrado en la Constitución. Así mismo, resaltó el reconocimiento que hizo esta ley del carácter de víctimas del conflicto armado interno a los miembros de la Fuerza Pública y por tanto su derecho a acceder a medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización y garantía de no repetición.

Sin embargo, en la Sentencia se señaló que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para establecer los destinatarios de las medidas de reparación y los tipos de indemnización, fundado en criterios de razonabilidad y proporcionalidad; por lo que la ley ha previsto un conjunto de normas especiales que contemplan elementos de diferenciación según las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el miembro de la Fuerza Pública sufra la lesión o la muerte, los cuales dependen de que los hechos tengan lugar en desarrollo del servicio, en misión de servicio o como consecuencia de un combate, las cuales determinan el tipo y monto de la prestación económica que se le debe reconocer.

Finalmente, concluyó que la aplicación de un régimen especial respecto de la reparación administrativa no quiere decir que el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional esté limitado en su derecho a la reparación integral en sus cinco componentes, de modo que cualquier daño que no sea cubierto por el régimen especial, podrá ser reclamado por vía de la acción judicial de reparación. Así, la aplicación a los miembros de la fuerza pública víctimas del conflicto armado interno de un régimen especial de reparación, no vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que el trato distinto dado por el legislador tiene una justificación razonable y proporcionada.

Como se observa este pronunciamiento es de reciente expedición abril 07 de 2016, por lo cual aún no es muy claro como se está dando el tema de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública, en especial en lo que tiene que ver con la indemnización

económica, que es donde menos acceso tenían estas personas al momento de realizar la solicitud.

De acuerdo a la entrevista realizada a los miembros de la Fuerza Pública (Policía y Soldados), se pudo establecer que ellos han accedido a varias de las medidas de reparación integral consagradas en la Ley 1448 de 2011, sin embargo, con respecto a si han recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño, ellos coinciden en afirmar que no, y porque según la Unidad de Víctimas, la Ley 1448 de 2011 no cobija a esta población como objeto de la reparación por vía administrativa, por pertenecer los miembros de la Fuerza Pública a un régimen especial. Y es que según la Ley 1448 de 2011, sólo en algunos casos y cuando se cumplan las condiciones de la Ley de Víctimas. Ellos pueden acceder a algunas medidas de reparación contempladas por la Ley, pero su indemnización se rige por un régimen especial que ya existía.

La atención que les brindan en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias, por parte de las Secretarias de Víctimas, Paz y Postconflicto del departamento Norte de Santander, y la Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, estas se enfocan en la atención jurídica y psicosocial, y las medidas de satisfacción.

5. CONCLUSIONES

El tratamiento normativo y jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias en materia de reparación integral está contenido en la Ley 1448 de 2011, y el Decreto 4800 de 2011; y por las sentencias del Consejo de Estado (1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) del 20 de octubre de 2014, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa), y de la Corte Constitucional (Sentencia C-161 de 2016, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva); sin embargo, la reparación no ha sido integral, pues uno de sus componentes como lo es la indemnización administrativa se ha visto limitado en el entendido que los miembros de la Fuerza Pública pertenecen a un régimen especial contenido en el Decreto 094 de 1989 y el Decreto 1796 de 2000.

En cuanto a las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado, se encontró que a pesar de que ellos han sido víctimas de minas antipersona, ataques de la guerrilla y enfrentamientos de la guerrilla, aún no han logrado ser reconocidos como víctimas, bajo el argumento de que ellos pertenecen a un régimen especial (Decreto 094 de 1989 y el Decreto 1796 de 2000), por lo que ellos han recibido una atención que no es integral, y que principalmente está enfocada en la atención psicológica, cursos, capacitaciones; por lo que se considera que las áreas en las que han recibido mayores beneficios es en educación, salud y atención psicológica; sin embargo, la reparación no ha sido integral, ni tampoco repara el daño causado, porque muchos de los componentes de las medidas de reparación integral no se han cumplido para los miembros de la Fuerza Pública.

Desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta, están representadas por la Secretaría de Víctimas, Paz y Postconflicto del Departamento Norte de Santander, y la Secretaria del Postconflicto y Cultura de Paz de Cúcuta, quienes vienen realizando un acompañamiento integral a todas las víctimas del conflicto; la primera Secretaría mencionada, trabaja en tres grandes líneas exclusivas para la reparación integral a los militares víctimas, como son: 1. Línea de memoria histórica, 2. Línea de asesoría y acompañamiento jurídico y psicosocial miembros

de la Fuerza Pública, bien sean Policías o Soldados: 3. Revisión de casos en los cuales algunos de ellos si tienen derechos dentro de la Ley 1448 no solo por el régimen militar, sino por el régimen especial. Por su parte, la Secretaría Municipal, cuenta con un programa de atención y asistencia denominado "jornadas por una vida digna", en donde se brinda orientación y oferta institucional a las víctimas del conflicto sin exclusión alguna, es decir cobija a los miembros de la Fuerza Pública.

El avance en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta, se ha visto limitada por que a pesar de que la Ley 1448 considera como víctimas a todas las personas que han sufrido daños y perjuicios en relación al conflicto armado en Colombia, incluyendo a los miembros de la Fuerza Pública, el acceso a las medidas consagradas en la Ley no ha sido efectivo porque la misma Ley exceptuó a los miembros de la Fuerza Pública de la compensación económica.

Cabe resaltar que a lo largo de los años han sido recurrentes las acciones que vulneran los derechos humanos y que han trasgredido las normas del Derecho Internacional humanitario – DIH, lo que ha afectado a la población civil y a los miembros de la Fuerza Pública sin distinción alguna. Sin embargo, el reconocimiento de militares y policías como víctimas del conflicto armado ha sido tema de debate en el país. Es un hecho que la legislación ha incluido a los miembros de la Fuerza Pública dentro de su definición de víctima; sin embargo, más allá de que esté expresamente establecido en la ley, hay quienes ponen en duda que deban ser reconocidas por la sociedad como tales.

En Colombia en el régimen especial para la Fuerza Pública no existe ninguna reparación integral para estos miembros que han sido víctimas de violaciones e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto del conflicto; además, la ley de víctimas viola el derecho de los miembros de la Fuerza Pública, víctimas del conflicto a acceder a la reparación y a la compensación. La ley de víctimas realizo un error de interpretación en su redacción, al afirmar que el miembro de la fuerza pública tiene una reparación económica en su régimen especial.

6. RECOMENDACIONES

A los miembros de la Fuerza Pública que vean limitado su acceso a la reparación integral contenida en la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011, se les recomienda la utilización de acciones constitucionales como mecanismos de protección de derechos fundamentales como la acción de tutela y la acción de inconstitucionalidad, a fin de que puedan efectuar la reclamación de sus derechos, y así evitar que se les sigan vulnerando sus derechos.

Al Estado colombiano, se le recomienda revisar el tema de los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto y su acceso a la indemnización económica a que tienen derecho todas las víctimas a fin de garantizarles la reparación integral, toda vez que en este conflicto ha habido hombres invisibles, héroes, muertos, heridos, torturados, incapacitados y muchos desaparecidos; soldados y policías que han cumplido con honor, su sagrado deber de garantizar la seguridad, defender la soberanía, el orden constitucional y las libertades de los colombianos, y después de esto, ni tan siquiera han logrado acceder a una indemnización económica que les permita mejorar su calidad de vida.

No se puede continuar estigmatizando y discriminando a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado en el entendido de que ellos pertenecen a un régimen especial, y por ende no pueden acceder a todos los componentes de la reparación integral contenidos en la Ley 1448 y el Decreto 4800 de 2011, en especial la indemnización económica.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón Reina, Y. E. (2012). Desarrollo Jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana, Sobre Reparación de Víctimas. Tesis de Grado de Maestría en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Externado de Colombia.

Arias Marín, A. (2012). Teoría crítica y derechos humanos: hacia un concepto crítico de víctima. Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. 36. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado: http://dx.doi.org/10.5209/rev_NOMA.2012.v36.n4.42298

Arteaga Morales, B. I., Et. al. (2013). Justicia Transicional y Construcción de Paz. Observatorio de Construcción de Paz. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Beristaín, C. (2009). Diálogos sobre la Reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Botello Hernández, I. (2015). Inequidad en la indemnización a la Fuerza Pública por hechos ocurridos con ocasión al conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, D.C.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 4800 de 2011. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1424 de 2010. Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 104 de 1993. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 241 de 1995. Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993.

Colombia. Congreso de la República. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.

Colombia. Congreso de la República. Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.

Colombia. Congreso de la República. Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Colombia. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Sentencia 1998-00352 Rad.: 52001233100019980035201 (31250) del 20 de octubre de 2014, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Colombia. Consejo Nacional Legislativo. Ley 57 de 1887. Por la cual se expide el Código Civil Colombiano.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 781 de 2012, Magistrada Sustanciadora: María Victoria Calle Correa.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-052 de 2012, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-161 de 2016, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-250 de 2012, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-253A de 2012, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1199 de 2008, Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-912 de 2013, Magistrada Sustanciadora: María Victoria Calle Correa.

Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. Decreto 1796 de 2000: Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Colombia. Presidencia de la República. Decreto 094 de 1989: Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (s/f). Definiciones estratégicas. Recuperado de: http//www.cnrr.org

Coral Argoty, M. (2014). La reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la "ley de víctimas"; caso del departamento de Nariño. Universidad del Rosario, Bogotá, D.C.

Cuya, E. (2011). La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos. Recuperado de http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional#anker11

De Greiff, P. (2009). Justicia y Paz ¿Cuál es el precio que debemos pagar?, Bogotá, Intermedio Editores.

Díaz Colorado, F. (2012). Módulo III: Orígenes de la Justicia Restaurativa. Unidad I: Orígenes y Concepto. Catedra Virtual Justicia Restaurativa. Recuperado de https://mediacionyviolenciaescolar.files.wordpress.com/2012/05/origenes-iii1.pdf

Elster, J. (2007). Justicia transicional y violencia política, en Memorias del seminario internacional Justicia Transicional en la resolución de conflictos y secuestro. Bogotá, Unibiblos.

Fajardo M, D. (2014). Comisión Histórica del conflicto y sus víctimas Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana Universidad Externado de Colombia. Recuperado de http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/FajardoDario.pdf

Fundación Ideas para la Paz. (2014). Fin del conflicto: desarme, desmovilización y reintegración – DDR. Boletín de Paz No. 22, abril 2014.

Gómez Sánchez, G. I (2013). Justicia transicional "desde abajo": Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. Universidad de Antioquía. Revista Co-herencia, Vol. 10, No 19 Julio - Diciembre 2013, pp. 137-166. Medellín, Colombia (ISSN 1794-5887).

Gutiérrez de Piñerez, C. y Muñoz. S. (2004). Aportes de la justicia restaurativa a la reparación de las víctimas de Desaparición Forzada. Universidad Santo Tomás. Tesis de grado.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2010). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.

Hurtado de Barrera, J. (2010). El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística. Sypal- Quiron ediciones, 5ta edición ampliada. Caracas, Venezuela.

Koeting, J. R. (1984). Foundations of naturalistic inquiry: developing atheory base for understanding individual interpretations of reality. Dallas: Association for Educational Communications and Technology.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH. (2006). Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Bogotá, Colombia.

Kinnear, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.

Linares, M. (2012). Enfoques Epistemológicos que Orientan una Investigación. Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional. Caracas.

Martínez Carazo, P. C. (s/f). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Universidad del Norte.

Martínez Miguelez, M. (1996). Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación. Trillas. México.

Mejía, J. C. (2013). El militar, el policía y sus familias como víctimas de conflicto armado. Revista Fuerzas Armadas Edición 227. Escuela Superior de Guerra.

Mosquera, M.A. (2016). El reconocimiento de miembros de la fuerza pública como víctimas del conflicto armado colombiano, desde una perspectiva internacional. Mejía, Ardila & Asociados.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor para Colombia el 18 de julio de 1978. Ley 16 de 1972.

Organización de Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones - 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Ramírez, S. G. (2015). Justicia transicional aplicable a la Fuerza Pública en el proceso de paz con las Farc. ¿Impunidad o reconciliación? Universidad Militar Nueva Granada.

Rivera Paz, C. (2010). Introducción Los procesos de judicialización y el reconocimiento de las víctimas. En: Las víctimas y la justicia transicional ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?. Fundación para el Debido Proceso Legal. Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf

Teitel, R. G. (2003). Genealogía de la Justicia Transicional. Título original: "Transitional Justice Genealogy". Publicado en Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94. Artículo traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., y, Restrepo, E. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación para Colombia. Centro de

Estudios de Derecho Justicia y Sociedad “DeJuSticia”. Recuperado de http://www.satellitechnologies.com/USB/Modulo3/lecturas/justicia_trans.pdf

Valdivieso Collazos, A. M. (2012). La justifica transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. Pap. Polít. Bogotá (Colombia), Vol. 17, No. 2, 621-653, julio-diciembre 2012.

Van Boven, T. (1996). "La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos. Serie revisada de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación" (E/CN.4/Sub.2/1996/17).

8. ANEXOS

Anexo 1. Categorización

EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA						
Objetivo General	**Objetivo Especifico**	**Categoría**	**Dimensión**	**Fuente**	**Técnica e Instrumento**	**Ítem**
Analizar el avance en el reconocimiento de los miembros de la Fuerza Pública como víctimas del conflicto armado y su reparación integral a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011, en el municipio de San José de Cúcuta.	Determinar el tratamiento normativo y jurisprudencial dado a las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.	Miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto Reparación integral	Reconocimiento como víctima del conflicto armado a los miembros de la Fuerza Pública	Normatividad Jurisprudencia	Ficha de análisis normativo	1. Identificación 2. Artículos 3. Análisis
					Ficha de análisis jurisprudencial	1. Identificación 2. Asunto 3. Hechos 4. Problema jurídico 5. Ratio decidendi 6. Decisión
	Identificar las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta., y si con estas se repara el daño causado.	Medidas de reparación integral Reparación del daño causado	Acceso a las medidas de reparación integral	Miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Matriz de entrevista estructurada	1. Hecho por el cual es víctima del conflicto armado 2. Inconvenientes presentados para lograr el reconocimiento como víctima del conflicto armado 3. Acceso a alguna de las medidas de reparación integral consagradas en la Ley de Víctimas 4. Medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas de las ha beneficiado 5. Medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas a las que ha tenido acceso 6. Participación de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas

						7. Beneficiario de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas 8. Área de la que ha obtenido su mayor beneficio de la ley de víctimas 9. Indemnización económica, como reparación al daño 10. Eficacia de la ley de víctimas en la reparación integral a las víctimas
	Establecer desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.	Medidas de reparación integral	Atención institucional a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado	Director Territorial de la Unidad de Victimas Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta. Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander	Matriz de entrevista semi-estructurada	1. Papel de la Entidad Pública en la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias 2. Acciones, proyectos y programas se desarrollan frente a la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias 3. Atención en materia de reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias 4. Acciones realizadas en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta 5. Lo que falta en la Entidad para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta

Anexo 2. Formato de instrumentos aplicados

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES

A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento normativo dado a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Constitución Política ☐ Ley ☐ Decreto ☐	Número y año de expedición:
TEMA QUE REGULA:	
FECHA DE EXPEDICIÓN: ___ ___ ___ dd mm aa	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: ___ ___ ___ dd mm aa
MEDIO DE PUBLICACIÓN:	

ARTÍCULOS	ANÁLISIS

FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES

A través de esta ficha de análisis normativo se identificará el tratamiento jurisprudencial dado a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto y sus familias a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Fecha de análisis	
Corporación	
Tipo de Providencia e Identificación	
Fecha de la Providencia	
Juez que profiere la providencia	
Actor	
Demandado	
Asunto	
Hechos	
Problema jurídico	
Ratio decidendi	
Decisión	

ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PARTICIPANTES:

a. Ser residente en el Municipio de San José de Cúcuta.
b. Ser miembro de la Fuerza Pública.
c. Ser víctima del conflicto armado.

INSTRUCCIONES

A través de esta entrevista estructurada se examinarán las medidas de reparación integral a que han accedido los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta, y si con estas se repara el daño causado.

1. ¿Cuál fue el hecho por el cual Usted es víctima del conflicto armado?
2. ¿Se le presentaron inconvenientes para lograr su reconocimiento como víctima del conflicto armado?
3. ¿Ha tenido acceso a alguna de las medidas de reparación integral consagradas en la Ley de Víctimas?
4. ¿De qué medidas de asistencia y atención de las consagradas en la Ley de Victimas se ha beneficiado?
5. ¿A qué medidas de rehabilitación de las consagradas en la Ley de Víctimas ha tenido acceso?
6. ¿Ha participado de alguna de las medidas de satisfacción consagradas en la Ley de Víctimas?
7. ¿Se ha beneficiado de alguna de las medidas de estabilización socioeconómica establecidas en la Ley de Víctimas?
8. ¿En qué área considera Usted ha tenido su mayor beneficio de la ley de víctimas?
9. ¿Usted ha recibido alguna indemnización económica, como reparación al daño?
10. ¿Considera usted que la ley de víctimas ha sido eficaz en la reparación integral a las víctimas?

Gracias por su atención

ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, Y LOS SECRETARIOS (AS) DE LA SECRETARIA DEL POSTCONFLICTO Y PAZ DEL MUINCIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Instrumento del trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA".

Autores: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Agosto de 2017.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CUCUTA - FACULTAD DE DERECHO

INSTRUCCIONES

A través de esta ficha de entrevista semi-estructurada se establecerá desde la Institucionalidad las medidas de reparación integral que son brindadas a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta.

Fecha de la entrevista:_____ **Hora de la entrevista:** _____

Lugar (ciudad y sitio específico):_____

Nombre del Entevistado:_____

Cargo:_____ **Entidad:**_____

Entrevistador (es):_____

1. ¿Cuál es el papel de la Entidad Pública que Usted representa en la reparación integral a miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?

2. ¿Qué acciones, proyectos y programas se desarrollan frente a la reparación integral miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?

3. ¿Qué atención le brinda la Entidad que usted representa en materia de reparación integral miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias?

4. ¿Sabe Usted que otras acciones se han realizado en el marco de la reparación integral a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias y por parte de que Entidades en el Municipio de San José de Cúcuta?

5. ¿Qué considera Usted le hace falta a su Entidad para contribuir a reparar integralmente a los miembros de la Fuerza Pública víctimas del conflicto armado y sus familias en el Municipio de San José de Cúcuta?

Gracias…por su atención

Anexo 3. Acta de validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dra. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ**, y el **Dr. GERMAN MANASSE**, en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: "**EL RECONOCIMIENTO DE LOS MILITARES COMO VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DE 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**", de los estudiantes: **KATTY LORENA ZAPATA, MAURICIO CONTRERAS & ANDRÉS RAMÍREZ VERA**, del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

- Matriz de análisis normativo
- Matriz de análisis jurisprudencial
- Protocolo de grupo focal
- Matriz de entrevista semiestructurada

En constancia se firma a los 29 días del mes de Agosto del 2017.

Dra. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ
TP. No. 103.230
Experto Disciplinar

Dr. GERMAN MANASSE
TP. No.
Experto Disciplinar

Anexo 4. Evidencia trabajo de campo

LUGAR Y FECHA: Comando Policía Metropolitana de Cúcuta MECUC, 9 de septiembre de 2017	**No. FOTOGRAFÍAS:**	Dos (2)
PARTICIPANTES: Señor Comisario MOLINA de la Policía Metropolitana de Cúcuta MECUC, y Estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA.		
DESCRIPCIÓN: Estas dos (2) fotografías corresponden a la realización de la entrevista al Señor Comisario MEDINA de la Policía Metropolitana de Cúcuta MECUC, por parte de los estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA, el día 09 de septiembre de 2017, en las Oficinas del Comando Policía Metropolitana de Cúcuta MECUC.		
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO		

LUGAR Y FECHA: Oficina de la Secretaria de Víctimas, paz y postconflicto, 7 de septiembre de 2017	**No. FOTOGRAFÍAS:**	Dos (2)

PARTICIPANTES: Dr. LUIS FERNANDO NIÑO LÓPEZ, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander, y Estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA.

DESCRIPCIÓN: Estas dos (2) fotografías corresponden a la realización de la entrevista al Dr. LUIS FERNANDO NIÑO LÓPEZ, Secretario de Víctimas, Paz y Post conflicto del departamento Norte de Santander, por parte de los estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA., el día 07 de septiembre de 2017, en la Oficina de la Secretaria de Víctimas, paz y postconflicto

APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

Respuesta Entrevista Semiestructurada al instrumento de trabajo de grado "EL RECONOCIMIENTO DE LOS MILITARES COMO VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU REPARACIÓN INTEGRAL A PARTIR DE LA LEY 1448 DEL 2011 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"

Estudiantes: KATTY LORENA ZAPATA
MAURICIO CONTRERAS
ANDRÉS RAMÍREZ VERA

Fecha: Septiembre 07 de 2017
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR – SEDE CÚCUTA – FACULTAD DE DERECHO

La Secretaria de Posconflicto y Cultura de Paz tiene como misión dinamizar, articular y gestionar la Política Pública de prevención, atención, asistencia, reparación y garantías de no repetición en el marco de la ley 1448 del 2011, en lo competente a los entes territoriales. Adicionalmente fomentar una cultura de paz en el municipio que aborde el territorio de un escenario de Posconflicto y garantice el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de desarrollo 2018 – 2019

Objetivo
Fortalecer la construcción de paz en el municipio de José Cúcuta, previniendo la aparición de nuevos hechos violentos, creando espacios para la reflexión y la consecución de paz en escenarios de Posconflicto llorando por el efectivo goce de los derechos de la población víctima del conflicto armado a los lineamientos de la ley 1448 del 2011.

Funciones
Fortalecer la construcción de paz en el municipio de José Cúcuta, previniendo la aparición de nuevos hechos violentos, creando espacios para la reflexión y la consecución de paz en escenarios de Posconflicto llorando por el efectivo goce de los derechos de la población víctima del conflicto armado a los lineamientos de la ley 1448 del 2011

En cuanto a la respuesta de las preguntas basadas en la Reparación Integral a Los Militares Victimas, la secretaria de Posconflicto tiene un programa de atención y asistencia denominado "Jornadas por Una Vida Digna", en donde se brinda orientación y oferta institucional a las victimas del conflicto sin exclusión, en diversos sectores de la ciudad de Cúcuta.

De la misma manera, el despacho tiene estipulada una ruta de Atención Humanitaria a las Victimas del Conflicto.

ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA ART.63 1448/2011

Consiste en albergue temporal y asistencia alimentaria a cargo de la entidad territorial receptora de la población desplazada, en este caso la Secretaria de Posconflicto y cultura de Paz, pero puede ser apoyada por la Unidad para las Victimas y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde los principios de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiaridad contemplados en el artículo 288 de la Constitución Política, en la ley de ordenamiento territorial Art 27.

Se atenderá desde el momento de la declaración, hasta cuando se realice la inscripción en el registro único de victimas. Podrán acceder a esta ayuda quienes presenten la declaración y al el hecho dio origen al desplazamiento ocurrido dentro de los 3 meses previos a la solicitud.

RUTA DE ATENCIÓN A VICTIMAS EN LA SECRETARIA DE POSCONFLICTO Y CULTURA DE PAZ

Momentos	Entidad	Componentes
1. Declaración de los hechos	Ministerio público: • Personería calle 11 # 5-49 Centro ofic 201 segundo piso palacio municipal • Defensoría. Calle 10 # 3-07 La Playa • Procuraduría Calle 11 av. 4 C.C. plaza piso 7 y 8	Toma de declaración juramentada de los hechos. Brindar asesoría jurídica. Remiten a la atención y ayuda humanitaria inmediata. Remiten y orientan la oferta en salud y educación
2. Atención y Orientación	Secretaria de Posconflicto y cultura de paz. Calle 9 # 5E-23 La Riviera	Caracterización. Verificación de Criterios: • Que la victima haya declarado ante el ministerio público. • Que los hechos hayan ocurrido 3 meses anteriores a la solicitud. Orientación de los derechos y deberes de las victimas.
3. Entrega de ayuda y atención humanitaria inmediata	Secretaria de Posconflicto y cultura de paz (Centro Deportivo, Cortijonario, Av Kenedy)	Entrega de componentes de la atención y ayuda humanitaria inmediata. -kit de cocina -kit de aseo -kit de alimentación -kit de alojamiento Remisión al Centro de Migraciones Transporte
4. Notificación de la inclusión o no en el registro único de victimas	Centro de atención a las victimas, Calle 0 # 12 – 17 comuneros autopista de atalaya, al lado de bomberos	Verificación en el sistema (vivanto) del estado en que se encuentra su declaración.

Remisión al centro de migración.
Remisiones a oferta institucional con los enlaces municipales.
- Asesoría Psicológica
- Asesoría Jurídica
- Oferta con los enlaces municipales.

Para finalizar, La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han dicho que las víctimas militares, tienen derecho a una reparación, pero esa reparación se limita a lo laboral, la ley 1448 excluye a los militares de que se les pueda indemnizar como victima, tienen derecho a la verdad y a la justicia pero la reparación debe hacerla el ministerio de defensa.

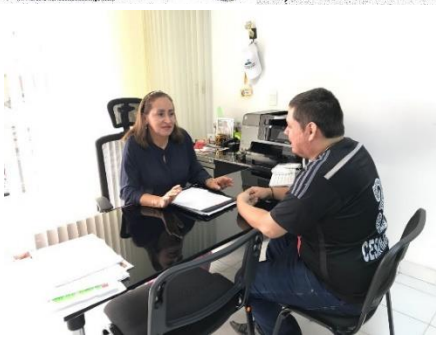

LUGAR Y FECHA: Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, 7 de septiembre de 2017	**No. IMAGÉNES:**	Cinco (5)

PARTICIPANTES: Dra. OMAIRA GONZÁLEZ VERA, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, y Estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA.

DESCRIPCIÓN: Estas tres (3) imágenes corresponden a la respuesta dada al cuestionario de entrevista por la Dra. OMAIRA GONZÁLEZ VERA, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta. OMAIRA GONZÁLEZ VERA, Secretaria del Posconflicto y Cultura de Paz del Municipio de San José de Cúcuta, a los Estudiantes MAURICIO CONTRERAS, ANDRES RAMIREZ VERA, KATTY LORENA ZAPATA., el día 07 de septiembre de 2017, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

APLICACIÓN DE INSTRUMENTO